

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Tribunal calificador de la oposición libre para proveer tres plazas de Guardas Forestales del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contrá Incendios.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha procedido a realizar el sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

Efectuado el sorteo, el orden de actuación queda fijado de la siguiente forma:

- 1 D. José María Sánchez Lara.
- 2 — Alfredo Solana Pérez.
- 3 — Francisco Javier Triviño Esteban.
- 4 — Fernando Villarino Fernández.
- 5 — Santiago Calles Canelada.
- 6 — Florencio Corchero García.
- 7 — José María García Pérez.
- 8 — José Garrido Ortega.
- 9 — Manuel Gimeno Richart.
- 10 — Pedro Diego Gil López.
- 11 — Marcelino Herrero de Arriba.
- 12 — Santos Iglesias Lorenzo.
- 13 — Antonio Martínez Merlos.
- 14 — Jesús Mignorance Ortega.
- 15 — Jacinto Navarro Fernández.
- 16 — Feliciano Navarro Arévalo.
- 17 — Antonio Pérez Román.
- 18 — Francisco Rodríguez Cubillo.
- 19 — Jaime Ignacio Sánchez Cárdenas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial, de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el Decreto 141/1968, de 27 de junio.

Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario del Tribunal, José Luis Domínguez de Posada.

(G.—327)

Resolución de 24 de enero de 1983 del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer siete plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para las Áreas de Proyectos, Construcción y Control de Calidad, adscritas al Servicio de Obras Públicas y Transportes de la Corporación, por el que se hace público el sorteo que establece el orden en que han de actuar los señores opositores, de conformidad con la base séptima de la convocatoria:

- 1 D. Federico Millán Alonso.
- 2 — Juan Antonio de la Riva Francos.
- 3 — Leandro Sánchez Fernández.
- 4 — Pompeyo Cano Rivera.
- 5 — Antonio Fernández Rodríguez.
- 6 — Eduardo Galán Aláez.

- 7 — José Luis García de la Calle.
- 8 — Jesús González Moreno.
- 9 — José Hidalgo García.
- 10 — Francisco Iniesta García.

Haciéndose constar que las bases de esta convocatoria se encuentran impugnadas en vía contencioso-administrativa.

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario del Tribunal, José Maldonado Samper.

(G.—328)

Secretaría.—Servicio de Gestión Tributaria y Haciendas Locales. Sección de Ingresos Provinciales. Negociado de Ordenanzas

## ANUNCIO

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión plenaria de 29 de diciembre de 1982, adoptó un acuerdo por el que se aprobaba la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora para la exacción de tasas por obras e instalaciones en zona de influencia de vías provinciales", que entrará en vigor el día 29 de marzo de 1983, acuerdo que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se entiende aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de su pública exposición.

En extracto, esta modificación supone: La supresión de la tasa periódica anual que devengan aquellas obras e instalaciones situadas en zona de dominio público, tramo urbano e interurbano que implican utilización privativa o aprovechamiento especial de dicha zona, y se establece como hecho imponible sujeto a la Ordenanza las autorizaciones que la Corporación pueda otorgar por utilizar privativamente o aprovechar especialmente la zona de dominio público tramo interurbano de las vías provinciales, que devengarán una cuota tributaria, por una sola vez, en cuantía igual a la que resulte de aplicar las tarifas del epígrafe II del anexo de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado por el número uno del artículo segundo de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—326)

## Sección de Cooperación y Coordinación

Se anuncia subasta con cargo a la partida 735.651 del Presupuesto de inversiones 1982, para la ejecución de la siguiente obra: Ampliación de redes de distribución de agua y saneamiento de Belmonte de Tajo.

Precio tipo: 5.402.046 pesetas.

Fianza provisional: 109.020 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

## Modelo

Don ..... (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—56.915)

## Servicio Administrativo de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente

Aprobada la recepción definitiva de las obras de movimiento de tierra en la Lagu-

na de San Juan, de Chinchón, del Servicio del Medio Ambiente, realizado por "Gasas Maquinaria y Obras, Sociedad Limitada", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—56.911)

Aprobada la recepción definitiva de las obras de consolidación y adecuación ecológica en la Laguna de San Juan, de Chinchón, del Servicio del Medio Ambiente, realizado por "Gasas Maquinaria y Obras, Sociedad Limitada", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—56.912)

Aprobada la recepción definitiva de las obras de adecuación ecológica en la Laguna de San Juan, de Chinchón, del Servicio del Medio Ambiente, realizado por "Gasas Maquinaria y Obras, Sociedad Limitada", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—56.913)

Aprobada la recepción definitiva del trabajo denominado "Detección de puntos de ruido en la provincia de Madrid", del Servicio del Medio Ambiente, realizado por "García-BBM, Sociedad Anónima", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—56.914)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la  
Conservación de la Naturaleza**

**Jefatura Provincial de Madrid**

Información pública sobre ocupación de terrenos en el monte del Estado "El Risco", situado en el término municipal de Manzanares el Real, para la construcción de una presa, embalse y acometida de aguas.

En este Servicio Provincial y a instancia del Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid), se tramita expediente de ocupación de terrenos en el monte "El Risco" y vías pecuarias, incluido en el Parque Natural de la cuenca alta del río Manzanares, para la construcción de una presa, embalse y acometida de aguas.

En relación con dicho expediente esta Jefatura ha acordado convocar un período de información pública, al objeto de que cuantas entidades o personas físicas o jurídicas tengan interés en el asunto puedan, durante un plazo de veinte días, examinar el expediente y presentar los documentos y alegaciones que estimen oportunos. Tanto el examen del expediente como la presentación de documentos, se efectuarán en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA, calle Serrano, número 46, de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Ingeniero Jefe provincial, Gustavo Salinas Aldeguer.

(G. C.—908)

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**TESORERIA TERRITORIAL  
DE MADRID**

**NOTIFICACIONES**

Don Antonio Cabrales López, Tesorero territorial de la Seguridad Social de Madrid.

Por la presente hace saber a los organizadores profesionales taurinos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las notificaciones de descubierto o requerimientos de pagos de cuotas de seguros sociales, dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), se les advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

*Relación*

Antonio Agudo Cervantes. Domicilio: Plaza de Cádiz, bloque A-B-A, Fuenlabrada. Notificación de descubierto número 147/82. Importe: 720 pesetas.

Rafael Alarcón Alarcón. Domicilio: Mercedes Arteaga, 26, segundo B, Madrid-19. Notificación de descubierto número 150/82. Importe: 2.287 pesetas.

Freddy Alvarado Reyes. Domicilio: Comandante Fortea, 29, tercero interior izquierda, Madrid-8. Notificación de descubierto número 158/82. Importe: 3.152 pesetas.

Alain Andre Roger. Domicilio: Plaza de Santa Ana Burgalesa, 15, Madrid. Notificación de descubierto número 161/82. Importe: 5.225 pesetas.

Honey Anne Haskin. Domicilio: Plaza de Santa Ana, 15, Madrid-12. Notificación de descubierto número 335/82. Importe: 9.638 pesetas.

Abelardo Armada Fernández. Domicilio: Tesoro, 30, tercero izquierda, Madrid-10. Notificación de descubierto número 167/82. Importe: 14.366 pesetas.

Juan Carlos Arranz Moliner. Domicilio: Arturo Soria, 54, tercero, Madrid-27. Notificación de descubierto número 169/82. Importe: 2.670 pesetas.

Moisés Ballano Martín. Domicilio: Plaza de España, 2, Getafe. Notificación de descubierto número 178/82. Importe: 2.102 pesetas.

Ireneo Baz Benito. Domicilio: José

Abascal, 25, sexto, Madrid. Requerimiento número 387/82. Importe: 2.400 pesetas. José Antonio Bravo Velasco. Domicilio: Paseo de los Olmos, 6, Madrid-5. Notificación de descubierto número 192/82. Importe: 2.591 pesetas.

Ildefonso Cabrera Fernández. Domicilio: Diana, 20, primero B, Madrid. Notificación de descubierto número 199/82. Importe: 4.411 pesetas.

Antonio Cantillo Muñoz. Domicilio: Eduardo Morales, 11, Madrid. Notificación de descubierto número 247/82. Importe: 4.411 pesetas.

Joaquín Manuel Carvalho Tenorio. Domicilio: Francisco Huesca, 11, Madrid-17. Requerimiento número 461/82. Importe: 6.723 pesetas.

Joaquín Manuel Carvalho Tenorio. Domicilio: Francisco Huesca, 11, Madrid-17. Notificación de descubierto número 252/82. Importe: 18.330 pesetas.

José María Castillo Berninches. Domicilio: Avenida del Mediterráneo, 12, Madrid-7. Notificación de descubierto número 259/82. Importe: 2.099 pesetas.

Carlos Arturo Castro Hernández. Domicilio: Paseo de Extremadura, 40, tercer centro, Madrid-11. Notificación de descubierto número 260/82. Importe: 1.932 pesetas.

Antonio Cobo Aramburu. Domicilio: Pedro Heredia, 24, Madrid-28. Notificación de descubierto número 264/82. Importe: 22.816 pesetas.

Michele Dobbs Janssens. Domicilio: Avenida del Generalísimo, 87, quinto C, Madrid-16. Notificación de descubierto número 219/82. Importe: 3.032 pesetas.

Alfredo Galván González. Domicilio: Antonio Prieto, 31, segundo derecha, Madrid-26. Notificación de descubierto número 281/82. Importe: 1.472 pesetas.

Juan Gálvez Carrasco. Domicilio: Vallehermoso, 84, Madrid. Notificación de descubierto número 285/82. Importe: 2.212 pesetas.

Victor A. Garrido Graterol. Domicilio: Barco, 24, primero derecha, Madrid-13. Notificación de descubierto número 302/82. Importe: 4.620 pesetas.

Angel Garrido López. Domicilio: Eduardo Minguito, 12, cuarto B, Villaverde Bajo. Notificación de descubierto número 303/82. Importe: 1.950 pesetas.

Pascual Gómez Jaén. Domicilio: Atocha, 81, Madrid-12. Notificación de descubierto número 313/82. Importe: 4.404 pesetas.

Hilario Gómez Morales. Domicilio: Alonso Cano, 62, Madrid-3. Notificación de descubierto número 314/82. Importe: 3.553 pesetas.

Miguel Gómez Troya. Domicilio: Cortijo la Cordera, Fuenlabrada. Notificación de descubierto número 318/82. Importe: 18.872 pesetas.

José González César. Domicilio: Agosto de los Mancebos, 2, primero derecha, Madrid-6. Notificación de descubierto número 319/82. Importe: 2.202 pesetas.

José Manuel González Jiménez. Domicilio: Avenida del Generalísimo, 36, Madrid-16. Notificación de descubierto número 320/82. Importe: 6.707 pesetas.

José González Lucas. Domicilio: Victoria, 3, Madrid-12. Notificación de descubierto número 41/82. Importe: 9.600 pesetas.

Máximo González Valverde. Domicilio: Alcalá, 271, Madrid. Notificación de descubierto número 324.

Ignacio Gracia Moncalenao. Domicilio: Chinchilla, 1, Madrid. Notificación de descubierto número 325/82. Importe: 5.306 pesetas.

Luis Bernardo Guin Martínez. Domicilio: Menorca, 43, Madrid-9. Notificación de descubierto número 327/82. Importe: 10.704 pesetas.

David Gutiérrez Ruiz. Domicilio: Santa Susana, 19, tercero, Madrid-33. Notificación de descubierto número 331/82. Importe: 720 pesetas.

Andrés Hernando García. Domicilio: Avenida de San Luis, 97, quinto, Madrid-33. Notificación de descubierto número 341/82. Importe: 3.944 pesetas.

Juan José Hidalgo Martínez. Domicilio: Canteras, 10, Coslada. Notificación de descubierto número 342/82. Importe: 3.016 pesetas.

Pedro Carlos Lafuente Carbo. Plaza de

Villafior, 1, Madrid. Notificación de descubierto número 96/82. Importe: 6.000 pesetas.

Salvador Angel Macías Calvo. Domicilio: Villaamil, 19, Madrid. Notificación de descubierto número 398/82. Importe: 4.411 pesetas.

Jesús Maté Argüello. Domicilio: Cañaveral, 30, Madrid-20. Notificación de descubierto número 424/82. Importe: 35.100 pesetas.

Jesús Maté Argüello. Domicilio: Vereda del Carmen, 10, segundo A, Madrid. Notificación de descubierto número 346/82. Importe: 33.150 pesetas.

Igor Montocouquit. Domicilio: Avenida de los Caidos, 38, Madrid. Notificación de descubierto número 369/82. Importe: 2.305 pesetas.

Alejo Nieto Caro. Domicilio: Córdoba, 2, primero C, Getafe. Notificación de descubierto número 16/82. Importe: 10.038 pesetas.

Luis Alberto Novoa Vargas. Domicilio: Príncipe, 17, Madrid-12. Notificación de descubierto número 427/82. Importe: 540 pesetas.

Gustavo Macías Monsalve. Domicilio: Barco, 45, segundo izquierda, Madrid. Notificación de descubierto número 399/82. Importe: 7.505 pesetas.

Francisco Oliva Ruiz. Domicilio: Infantes, 10, Alcorcón. Notificación de descubierto número 438/82. Importe: 2.569 pesetas.

Mariano Orta Toscano. Domicilio: Santísima Trinidad, 19, octavo D, Madrid-10. Notificación de descubierto número 449/82. Importe: 58.326 pesetas.

Paulo Jorge Padrao Caetano. Domicilio: Castello, 36, tercero C, Madrid-1. Notificación de descubierto número 458/82. Importe: 2.212 pesetas.

Eladio Peralbo García. Domicilio: Ciudad de los Angeles, 226, primero C, Madrid. Notificación de descubierto número 474/82. Importe: 1.472 pesetas.

Jesús Pérez López. Domicilio: Plaza de la Paja, 10, quinto, puerta 3, Madrid. Notificación de descubierto número 482/82. Importe: 5.040 pesetas.

Ricardo Prado Burbano. Domicilio: Reina, 25, Madrid. Notificación de descubierto número 498/82. Importe: 13.092 pesetas.

Rafael Puga Castro. Domicilio: Tórtola, 4, Somosaguas. Notificación de descubierto número 499/82. Importe: 2.231 pesetas.

Hernando Quintero Muñoz. Domicilio: Avenida de Reina Victoria, 48, Madrid. Notificación de descubierto número 441/82. Importe: 3.376 pesetas.

José Rodríguez Vázquez. Domicilio: Andrés Mellado, 70, Madrid. Notificación de descubierto número 528/82. Importe: 7.505 pesetas.

Luis Fernando Roza Díaz. Domicilio: Paseo de San Illán, 14, Madrid-19. Descubierto número 539/82. Importe: 2.209 pesetas.

Bartolomé Sánchez Coto. Domicilio: Angel Muñoz, 12, Madrid-27. Notificación de descubierto número 556/82. Importe: 2.144 pesetas.

Antonio Sánchez Franco. Domicilio: Plaza de Santa Ana, 15, hotel "Iruña", Madrid. Notificación de descubierto número 560. Importe: 10.704 pesetas.

Félix Sánchez Sánchez. Domicilio: Porto Lagos, número 7, tercero, Parque de Lisboa, Alcorcón. Notificación de descubierto número 568/82. Importe: 3.900 pesetas.

Pablo Sánchez Valderas. Domicilio: Villaamil, 21, Madrid. Notificación de descubierto número 571/82. Importe: 43.524 pesetas.

Manuel J. Santana Crato. Domicilio: Francisco Huesca, 11, cuarto, Madrid-17. Notificación de descubierto número 573/82. Importe: 11.721 pesetas.

José Luis Sedano Sedano. Domicilio: Cava Alta, 23, Madrid-5. Notificación de descubierto número 581/82. Importe: 2.209 pesetas.

Everildo Segura Suero. Domicilio: Ricardo Ortiz, 51, Madrid. Notificación de descubierto número 583/82. Importe: 8.701 pesetas.

José Serrano Bordas. Domicilio: Huesca, 9, Alcobendas. Notificación de descu-

bierto número 586/82. Importe: 2.399 pesetas.

José Manuel Sevilla Hidalgo. Domicilio: Basteros, 7, Madrid-5. Notificación de descubierto número 587/82. Importe: 4.356 pesetas.

Alicia Tomás Jiménez. Domicilio: Alberto Alcocer, 49, Madrid-16. Notificación de descubierto número 601/82. Importe: 1.679 pesetas.

Berta Trujillo de Gómez. Domicilio: Plaza de Vázquez de Mella, 1, primero, Madrid. Notificación de descubierto número 604/82. Importe: 16.952 pesetas.

José Varela Contreras. Domicilio: Fuente del Berro, 33, Madrid-9. Notificación de descubierto número 612/82. Importe: 1.679 pesetas.

Julián Zorzalejo López. Domicilio: Avenida Real de Pinto, 54, Madrid-12. Notificación de descubierto número 638/82. Importe: 6.000 pesetas.

(G. C.—528)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de "Banco Central", en garantía de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", constituidos en aval bancario con los números 96.669, 96.670, 96.671, 96.672, 96.673, 96.674, 96.675 y 96.676 de registro, por importe de 3.000.000 de pesetas cada uno y el 96.676 de 2.000.000 de pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 2.012/82.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—46.097)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 29 de septiembre de 1980, con el número 107.734 de registro, propiedad del "Banco Central", en garantía de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", constituido en valores y por un nominal de 549.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 2.011/82.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—46.098)

**MAGISTRATURAS DE TRABAJO**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
ESPECIAL DE EJECUCIONES  
GUBERNATIVAS DE MADRID**

**EDICTOS**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 6.696 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Camacho Carranza, con domicilio en la calle de Dolores Barranco, número 53.

Un vehículo marca "Seat", modelo 131, con matrícula M-7632-BG.

Tasado en la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—199)

Expediente número 2.342 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Carlos Andriño Blanco ("Escuela Andriño"), con domicilio en la calle de Sierra Tortejada, número 9.

Un automóvil marca "Seat", modelo 133, en color blanco, con matrícula M-9209-CW, número de bastidor DB-160716.

Tasado en la cantidad de 136.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—200)

Expediente número 4.959 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Tandy Torres Castillo, con domicilio en la calle de Ricardo Ortiz, número 42.

Un turismo marca "Renault", modelo 12, de color blanco, matrícula M-2892-BS. Una furgoneta marca "Sava", modelo J-4, matrícula M-3844-AS.

Tasado todo ello en la cantidad de 287.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—201)

Expediente número 6.633 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gálvez, Sociedad Anónima", con domicilio en la carretera de Andalucía, kilómetro 46,500, Aranjuez (Madrid).

Un camión-tractor marca "Leylan", con matrícula Z-20.101, de color amarillo, con motor a gas-oil, chasis número 581223.

Tasado en la cantidad de 850.000 pesetas, siendo el depositario judicial Angel Gálvez Castellanos, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—202)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 3 de marzo de 1983, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 5.714-16 de 1978, ejecución número 211 de 1979, a instancia de José López Alonso y otros, contra Pablo Cuadrado Sanz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

##### Bienes que se subastan

Un tresillo en skay.  
Una mesa de madera, convertible.  
Un televisor marca "Grundig", de 22 pulgadas, color.  
Un armario-librería de 2,5 por dos.  
Una lámpara de pie, de madera.  
Una lámpara de metal, de techo.  
Un espejo de 1,50 por un metro.

Un frigorífico marca "Aspematic", de 180 litros.

Valor total: 148.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 18 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Parque del Angel, número 37, Alcalá de Henares, a cargo de Ana María García García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—188)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 82 de 1978, exhorto número 198 de 1978 de Barcelona, a instancia de María López Garreta y demás, contra "Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

##### Bienes que se subastan

Camión marca "Ebro", matrícula M-3360-CC.  
Valor de dicho vehículo, 325.000 pesetas.  
Un camión marca "Ebro", tipo 60/3, matrícula M-3352-CC.  
Valor de dicho vehículo, 325.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 18 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el Parque Municipal de la avenida de Alfonso XIII, número 133.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—189)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Jimeno García y otros, contra Enrique Force Grasa, propietario de "Granada 7 Días, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 981 y 982 de 1982, se ha acordado citar a Enrique Force Grasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 1983, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Enrique Force Grasa, propietario de "Granada 7 Días, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—959)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando López-Fando-Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel García Ayuso y otro, contra herederos de Carlos Jiménez Delgado y otros, en reclamación por despido, registrado con los números 3.586-87 de 1982, se ha acordado citar a herederos de Carlos Jiménez Delgado y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 17 de febrero de 1983, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a herederos de Carlos Jiménez Delgado, Amparo Jiménez Bosch, Amparo Bosch Llopis y Carmen Jiménez Bosch, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—901)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.243 de 1982, ejecución número 191 de 1982, a instancia de Vicente Moreno Retuerta, contra "Parema, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

##### Bienes que se subastan

Una máquina marca "Tupy", modelo Visil, 75.000 pesetas.

Una prensa de usillos (encolar), marca "J. M. Lluro", de tres platos, de 2,25 por 1,13 metros y un metro de alto de apreto, 40.000 pesetas.

Total: 115.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de abril de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por

el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle del Hierro, sin número, Torrejón de Ardoz, a cargo de Luis Valcárcel Casas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—173)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 213-5 de 1979, ejecución número 182 de 1979, a instancia de Francisca Viaña Villa y otra, contra "Bar Ships", Encarnación Rodríguez Torviso, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una caja registradora marca "Aswel", 30.000 pesetas.

Un acondicionador de aire marca "Westinghouse", 17.000 pesetas.

Un cassette, ocho pistas, marca "T. P. G. M.", 33.000 pesetas.

Un mueble frigorífico, acero inoxidable, de 1,20 por 0,50 metros, 15.000 pesetas.

Un baffle marca "Vila", cuatro altavoces, 15.000 pesetas.

Diez mesas redondas, tipo velador, color blanco, 25.000 pesetas.

Dos baffles marca "Bettor", 36.000 pesetas.

Total: 171.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de abril de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas

que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle José López Galdeano, número 2.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—172)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 383 de 1981, ejecución número 289 de 1981, a instancia de Rosario Hurtado Garrido, contra "Cargo Charter, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Unico lote:

Una máquina eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor 5, 55.000 pesetas.

Un télex "Avance 6685", 250.000 pesetas.

Tres máquinas de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Linea 98, 60.000 pesetas.

Este único lote está tasado pericialmente en 365.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Rosario Hurtado Garrido y "Cargo Charter, Sociedad Anónima", en su representante legal.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar par-

te en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Núñez de Balboa, número 114, a cargo de Aurora Hernández González.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—174)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 3.022-30 de 1979, ejecución número 242 de 1981, a instancia de Raimundo Finez Finez y ocho más, contra "Etesa, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Unico lote:

Una máquina fresadora marca "Kaudia", 50.000 pesetas.

Un torno marca "Jashone-E", de 1,90 metros, 150.000 pesetas.

Un torno marca "Mipe-E", 180, 120.000 pesetas.

Una taladradora marca "Ibarnia", modelo 35-CA, 50.000 pesetas.

Una taladradora marca "Ibarnia", modelo 40-CA, 75.000 pesetas.

Una taladradora marca "Iba", modelo E-30, 45.000 pesetas.

Una sierra automática, marca "TS", de 1,5, 50.000 pesetas.

Este único lote está tasado pericialmente en 540.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Etesa, Sociedad Anónima", en su representante legal: Pedro Martín Barbero, Agustín Almazán Montiel, Orlando García Suárez, Roberto Maroto Palacios, Eduardo Pedraza Ortega, Julián Fernández Moscaraque, Angel García Boada, Isaac del Pozo Rodríguez y Raimundo Finez Finez.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera

subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Sauce, número 63, segundo, polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), a cargo de Luis Canales Taravilla.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—175)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.139 de 1980, ejecución número 133 de 1981, a instancia de Inocencio Carvajal Moratalla y otro, contra Adoración Bermejo Galea, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Primer lote:

Una librería, de 3 por 2 metros, con tresillo y dos sillones de tela verde, 20.000 pesetas.

Cuatro sillas, una lámpara, una mesa de cristal y metal, redonda, y otra rectangular, 10.000 pesetas.

Una lámpara de pie y otra de mesa, con pie de metal y piedra, respectivamente, 5.000 pesetas.

Una mesita de dos cajones, de madera, 3.000 pesetas.

Un escritorio, dos sillas y un espejo, 10.000 pesetas.

Cuatro armarios de cocina, una mesa y una silla, 15.000 pesetas.

Un librería de 3 por 2 metros, 20.000 pesetas.

Una mesa redonda con cuatro sillas, 15.000 pesetas.  
Un sofá-cama y una mesa extensible y plegable, 10.000 pesetas.  
El primer lote está tasado pericialmente en 108.000 pesetas.

Segundo lote:  
Un televisor, blanco y negro, de veintiséis pulgadas, marca "Vanguard", 15.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Fagor", de 300 litros, aproximadamente, 10.000 pesetas.

Una cocina de gas, marca "Fagor", con cinco fuegos y un horno, 15.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Lavamat Nova", modelo 600, 20.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "AEG", modelo Favorit 143, 25.000 pesetas.

Una máquina marca "Braun", modelo Citromatic, 2.500 pesetas.

Una máquina marca "Braun", modelo Abrematic, 2.500 pesetas.

Una cafetera marca "Melita", modelo Special 111, 5.000 pesetas.

Un tostador marca "Taurus", 5.000 pesetas.

Un cuchillo eléctrico, marca "Moulinex", 2.000 pesetas.

Un radio-cassette marca "Akay", modelo Ad. 360, F. M., 5.000 pesetas.

Una placa de calor marca "Astro 15", eléctrica, 5.000 pesetas.

El segundo lote está tasado pericialmente en 112.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Inocencio Carvajal Moratalla, Jesús Neira Vilas y Adoración Bermejo Galea.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Bravo Murillo, número 243, a cargo de Adoración Bermejo Galea.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de

enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—176)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 3.653-5 de 1979, ejecución número 31 de 1980, a instancia de José Viruete Asensio y dos más, contra Angel Andrés Hernández Egido, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### *Bienes que se subastan*

Primer lote:

Tres sofás, 15.000 pesetas.  
Una mesa de madera y mármol, 10.000 pesetas.

Una lámpara de techo, 5.000 pesetas.  
Un tresillo con dos sillones, 15.000 pesetas.

Una estantería de madera, con armarios en la parte baja, 10.000 pesetas.  
Una mesa de madera, redonda, y cuatro sillas, 10.000 pesetas.

El primer lote está tasado pericialmente en 65.000 pesetas.

Segundo lote:

Un equipo compacto hi-fi, marca "Parasonic", con dos baffles, 50.000 pesetas.  
Un televisor color, marca "Grundig", 60.000 pesetas.

Un receptor de radio marca "Grundig", 10.000 pesetas.  
Un receptor de radio marca "Confort", 5.000 pesetas.

El segundo lote está tasado pericialmente en 125.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Carmen Castillo Alonso, Gabriel Sanz Arranz, José Viruete Asensio y Angel Andrés Hernández Egido.

#### *Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la

adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Somontin, número 124, Madrid, a cargo de Javier Hernández.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—177)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 772-8 de 1979, ejecución número 186 de 1979, a instancia de Angela Cencillo y seis más, contra Florentino González Martín, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### *Bienes que se subastan*

Primer lote:

Doce faldas de varios tipos y colores, 12.000 pesetas.  
Treinta y siete vestidos, varios tipos, 44.400 pesetas.

Cincuenta y seis prendas de blusas, camisas y rebecas, 28.000 pesetas.

Quince pantalones de varios tipos, 15.000 pesetas.  
Treinta chandals, aproximadamente, varias tallas y modelos, 18.000 pesetas.

El primer lote está tasado pericialmente en 117.400 pesetas.

Segundo lote:

Una caja registradora marca "Reyma", 30.000 pesetas.  
Un mostrador de dos metros, aproximadamente, de cristal y aluminio, 20.000 pesetas.

El segundo lote está tasado pericialmente en 50.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Dolores Coronado Almazán, Concepción de Paz Gómez, María del Carmen de la Cruz Olmos, Carmen Cátedra Navidad, Manuela Motiño Dávila, Milagros Fernández Navarro, Angela Cencillo Guerrero y Florentino González Martín.

#### *Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso,

los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en en paseo Primo de Rivera, número 1, Madrid, a cargo de María Golderos Ortega.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—178)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 199 de 1977, ejecución número 22 de 1982, a instancia de Daniel González Tornos, contra "Crosansa, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### *Bienes que se subastan*

Primer lote:

Una máquina de escribir manual, marca "Erika", 15.000 pesetas.  
Una calculadora eléctrica, marca "Olympia", 25.000 pesetas.

El primer lote está tasado pericialmente en 40.000 pesetas.

Segundo lote:

Dos mesas de Salas de Juntas, grandes, tablero de formica, 60.000 pesetas.  
Doce sillones y sillas de skay, color negro, 50.000 pesetas.

El segundo lote está tasado pericialmente en 110.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Daniel González Tornos y a "Crosansa, Sociedad Anónima", en su representante legal.

#### *Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 23 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Maestro Guerrero, número 2, Madrid, a cargo de Elvira Garrido García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—179)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Manuel Uria Avelló y dos más, contra "Zimplosa", en su titular Pedro Calleja Rubio, en reclamación por despido, registrado con el número 1.238 de 1982, se ha acordado citar a Pedro Calleja Rubio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero de 1983, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pedro Calleja Rubio, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—855)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Gabaldón Bernabé, contra "Pokol, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.156 de 1982, se ha acordado citar a "Pokol, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de febrero de 1983, a las diez y veinticinco horas de su mañana,

para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.004)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Villa García, contra "Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 828 de 1982, se ha acordado citar a "Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de incidente de no readmisión, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima", y al mismo tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—864)

**SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.156 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles sobre reclamación de certificación de obras de reparación de vías públicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—400)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.186 de 1982, contra acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, sobre pago de liquidación, intereses y devolución de fianza de las obras de construcción de la presa y embalse para el abastecimiento de agua a Miraflores de la Sierra.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—403)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Felipe Valero Piqueras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.153 de 1982, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 16 de abril de 1982, por el que, en virtud de expediente disciplinario, se impuso al recurrente la sanción de tres años de suspensión de funciones.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—404)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Construcciones Electromecánicas y Electrónicas, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.164 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre publicación del anuncio y determinados artículos de las bases del concurso público convocado para la constitución de una empresa mixta que habrá de prestar el servicio de recogida y depósito de vehículos defectuosamente estacionados.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—405)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Sociedad General de Autores de España", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.168 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), sobre pago de derechos de autor por actos celebrados durante las fiestas patronales de Colmenar Viejo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—406)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES  
JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 10**

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro-B, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Central Madrileña de Crédito, Sociedad Anónima", representado por la Procurador señora Millán Valero, contra don Tomás Ramírez Díaz, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dos de marzo próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

La subasta que se anuncia se llevará a efecto, en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, planta tercera.

**Segunda**

Servirá de tipo de la subasta la suma de quinientas cincuenta mil ciento noventa y dos pesetas, tipo de tasación.

**Tercera**

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

**Quinta**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

**Sexta**

Los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones de la finca que se saca a subasta, y los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quien lo estime conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, y las preferentes, si las hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos, y queda subrogado en las responsabilidades que contiene.

La finca que se saca a subasta es la siguiente:

Urbana.—Siete.—Vivienda cuarto izquierda, tipo dos-A de la casa número uno del bloque número trece del Poblado Dirigido de Canillas. Se halla situada en la planta cuarta del edificio. Tiene su entrada por la escalera común y ocupa una superficie de 80 metros 32 decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, tendedero y aseo. Linda: Por su frente, con el bloque número doce; por la izquierda, con hueco de escalera y vivienda derecha de la misma casa; por la derecha, con casa número dos del mismo bloque; por la espalda, con bloque número 14. Cuota, doce enteros 50 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, en el libro 506, folio 97, finca número 37.648.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.012-T)

**JUZGADO NUMERO 13**

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en auto de esta fecha, dictado en el ramo de prueba de la parte actora, correspondiente al juicio de mayor cuantía, número mil setecientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno, instado por don Jaime Hernández Pico, contra don Christian Le Mesre de Paz, en ignorado paradero, se cita para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, a prestar confesión judicial, el día catorce de febrero próximo, a las once treinta horas de su mañana, por primera vez, y para el día veintitrés del mismo mes y año a las once treinta horas de su mañana, por segunda vez, y ésta con apercibimiento de ser tenido por confeso si no compareciere.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente que firmo en Madrid, a doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.008-T)

## JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval, número ochocientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Crédito Social Pesquero", contra don Joaquín Soto Rodríguez, en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, y término de veinte días, de la siguiente embarcación:

Denominada "Lembranza", de casco de acero; eslora 28 metros, manga, siete metros, puntal 3,40 metros, tonelaje R. B. 200 toneladas aproximadamente. Lleva instalado un motor marca "Skoda" de 980 HP., a 375 r.p.m., al cual se extiende la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la nave, inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Vizcaya y anotada en el de Matrícula de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, el día veintitrés de marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

## Primero

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte millones doscientas cincuenta mil pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

## Segundo

Los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

## Tercero

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarto

Y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.011-T)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil setenta y seis de mil novecientos ochenta, se siguen autos sobre ejecutivo, a instancia de "Sociedad de Financiaciones de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don Luis Pérez del Castillo, con domicilio en Valladolid, Vicente Moliner, número cuarenta y tres, en reclamación de cantidad, por cuyo pago en esta fecha he acordado sacar a venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre la anterior, los bienes embargados en este procedimiento, que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día siete de abril próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número cuatro, primero, Madrid.

## Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Citroen", modelo GS., matrícula VA-4928-D, del modelo

ranchera o familiar, de color beige claro, que en el día de su peritación presenta un gran golpe en su parte trasera derecha con rotura de faro trasero, aleta; tiene antena en su aleta trasera izquierda y radio-casset, las lunas son de color, el tapizado de color azul con rayas, las cubiertas a más de medio uso, sobre todo las traseras, en la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas.

Un televisor marca "Kolster C.K. 69", de 26 pulgadas y su estado nuevo, en sesenta y siete mil quinientas pesetas.

## Condiciones de la subasta

## Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

## Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, quince de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.007-T)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil trescientos cuarenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos sobre ejecutivo, a instancia de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra doña María del Carmen Azcorra Bilbao, mayor de edad, con domicilio en Coslada (Madrid), calle Venezuela, bloque número siete, portal número uno, noveno, número uno, en reclamación de seiscientos setenta y siete mil setecientas pesetas de principal y costas, en cuyos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los derechos que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día diez de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número uno, cuarta planta.

## Bienes objeto de subasta

Los derechos adquiridos por doña María del Carmen Azcorra Bilbao, sobre el local uno-B, portal número uno, bloque número uno, hoy calle de Venezuela, número siete, de Coslada (Madrid), valorados en ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas).

## Condiciones de la subasta

## Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

## Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que el contrato de compromiso de compraventa de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta obra en autos.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.013-T)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que en este Juzgado de primera instancia número quince de los de Madrid se tramitan con el número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", como continuador del "Banco de Crédito a la Construcción", contra los demandados don Francisco Soriano Alos, su esposa doña Virginia Roser Almela y doña Dolores Orihuela García, todos ellos vecinos de Paiporta (Valencia), sobre reclamación de un préstamo hipotecario, por resolución de esta fecha el ilustrísimo señor Juez de primera instancia ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca para cada una de las fincas que al final se expresarán, habiéndose señalado el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta el precio señalado para cada una de las fincas, pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dichos precios.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de cada una de las fincas por las que licitan, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

## Tercera

Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

## Fincas objeto de subasta

En Paiporta (Valencia), calle San Ramón, número 29.

División 24.—Local número cuatro, piso primero de la izquierda, mirando a la fachada, con una superficie útil de 65,33 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrente, al tomo 1.168, folio 112, libro 45 de Picaña, finca número 3.452, inscripción tercera. Valorado a efectos de la subasta en ciento veintiséis mil quinientas veintinueve pesetas.

División 52.—Local número 12, piso cuarto posterior, puerta número 10, de una superficie útil de 62,92 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, al tomo 1.168, libro 45 de Picaña, folio 34, finca número 3.426, inscripción tercera. Valorado a efectos de esta subasta en ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.125)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el número mil seiscientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de la "Caja Privada de Crédito, Sociedad Cooperativa", contra los demandados don José Liceras Cebrián y su esposa doña María de los Angeles Vallina Nava, con domicilio en Madrid, calle Máiquez, número cincuenta y dos, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, el ilustrísimo señor Juez de primera instancia de este Juzgado ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez, término

de veinte días y precio por el que ha sido evaluado por Perito, de un millón cien mil pesetas, los bienes de la clase de inmuebles que al final se harán mención y se ha señalado el día doce de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas de su mañana, la celebración de dicha subasta, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

## Segunda

Todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro de cargas y títulos, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entiende que todo licitador los acepta y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

## Cuarta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

## Bienes objeto de subasta

Finca registral número 8.740, inscrita al tomo 1.661, libro 158 de Guadarrama, folio 40 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, terreno formado por las parcelas números 11 y 12, de una superficie de 1.830 metros cuadrados, que se encuentra en estado natural, aunque en su entorno existen parcelas similares ya edificadas.

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.131)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil trescientos veintinueve de mil novecientos ochenta y uno se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Martínez Díez, contra la "Sociedad Anónima de Inversiones e Inmuebles", sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de marzo próximo, a las diez horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Valencia y se fijará además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

## Primero

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo de subasta pactado en la escritura de constitución de hipoteca, cual es el de ochenta y ocho mil quinientas cincuenta y cinco pesetas. Pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

## Tercero

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes,

sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*La finca objeto de subasta es la siguiente*

En Valencia.—Vera de la cuarta partida del Convento del Socorro. División 68. Piso quinto interior derecha, puerta vigesimoprimer, destinado a vivienda, con una superficie de 70 metros cuadrados, distribuidos en diversas habitaciones y dependencias.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia Occidental, al tomo 609, libro 25, sección tercera de afueras, folio 70, finca número 1.714, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.132)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre disolución de matrimonio por divorcio, seguidos bajo el número seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Manuel García García, representado por el Procurador señor Gala Escribano, contra doña Inger Margareta Zetterstrom, actualmente en paradero o domicilio desconocido, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda sobre disolución de matrimonio por divorcio formulada, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por don Manuel García García y doña Inger Margareta Zetterstrom el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrito en el Registro Civil del Distrito de Chamberí, Madrid, al tomo ochenta y nueve, página quinientas noventa y nueve. Y debo confiar y confío la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, menores de edad, Carlos y Juan Andrés García Zetterstrom, a don Manuel García García, quien ejercerá sobre ellos la patria potestad de la que se priva a la madre doña Inger Margareta Zetterstrom. Una vez firme esta resolución, anótese en el Registro Civil de los Distritos de Chamberí y Congreso, Madrid, en que constan inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos; librense cartas órdenes. Sin hacer expresa condena en las costas. Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde por edictos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Inger Margareta Zetterstrom, actualmente en paradero o domicilio desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y lugar de costumbre.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.141)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos sobre disolución de matrimonio por divorcio, seguidos bajo el número novecientos ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de doña Avelina Cantera Ballesteros, representada por el Procurador señor Rueda

Bautista, contra don Luis García Concejo, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda sobre disolución de matrimonio formulada, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por doña Avelina Cantera Ballesteros y don Luis García Concejo el día uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscrito en el Registro Civil del Distrito de Buenavista, Madrid, al tomo ciento treinta y dos, página doscientas diecinueve. Y debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial. Anótese esta resolución en el Registro Civil del Distrito de Buenavista, Madrid, una vez firme, en que consta inscrito el matrimonio; librese carta orden. Sin hacer expresa condena en las costas. Notifíquese esta resolución al demandado en ignorado paradero, por edictos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Luis García Concejo, actualmente en paradero desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y lugar de costumbre.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.129)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de separación conyugal seguidos ante este Juzgado bajo el número 678 de 1982, a instancia de doña Dolores Rubio Astudillo, representada por la Procurador señora Yanes Pérez, contra don Fernando Vizcaino Jiménez, actualmente en paradero o domicilio desconocido, en cuyos autos ha recaído sentencia de fecha 20 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada, debo decretar y decreto la separación de los conyuges doña Dolores Rubio Astudillo y don Fernando Vizcaino Jiménez. Y debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.ª Los tres hijos del matrimonio menores de edad, María Cristina, Fernando José y Juan Carlos Vizcaino Rubio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, que ejercerá sobre ellos la patria potestad a la que expresamente se priva al padre.

2.ª Don Fernando Vizcaino contribuirá a los alimentos de sus hijos con la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

3.ª La disolución del régimen económico matrimonial.

4.ª Se atribuye el uso de la vivienda familiar a los hijos del matrimonio menores de edad y a la madre, en cuya compañía quedan.

Una vez firme, anótese esta resolución en el Registro Civil de los Distritos de Hospicio en que consta inscrito el matrimonio, al tomo 87, página 92, y de Congreso y Chamberí, en que consta el nacimiento de los hijos; librense cartas órdenes. Sin hacer expresa condena en las costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, por edictos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Vizcaino Jiménez, actualmente en paradero desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y lugar de costumbre.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—193)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

En virtud del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 111 de 1977, contra don Santiago Sáinz de la Maza Gutiérrez y con el fin de hacer efectivas costas de la superioridad por importe de 417.119 pesetas, se acuerda sacar a pública subasta los siguientes bienes, por primera vez, el próximo día 25 de febrero, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

**Bienes**

Finca embargada sita en el lugar denominado "Las Garridas", del término municipal de Fuente el Saz de Jarama, de Madrid, de una extensión aproximada de 8.000 metros cuadrados y tasada en 2.470.000 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—901)

(C.—192)

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**

**Contabilidad.—Control de Ahorro**

Solicitado duplicado, por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna.

SUCURSALES: Libretas de ahorro ordinario. — 49270/87-1000, Erundina Martínez San Juan; 22975/06-1002, Silvina Polo del Saz y Jerónimo Alcolea Polo; 47103/70-002, Jerónimo Alcolea Polo e Isabel Mateos Lucas; 49933/62-1003, Montserrat Collado López; 74578/88-1004, Angel García Torija y María Fernández Malagón; 17218/80-005, Luis Ocaña Pérez; 54031/63-1005, Margarita Casarrubias Sánchez; 49425/25-1005, Saturnino Ruiz Cobos y Margarita Oria Llano; 22889/93-1005, Salvador Molinos González y Bernarda Orderiz Osteriz; 43650/50-1005, Gregorio Serrano Sánchez y María Jiménez Vilara; 30422/45-1005, Carmen Arenas Alvarez y María del Carmen Garea Arenas; 50/37-1008, Fidela García Muñoz y Carmen Elvira García; 27755/43-1008, José Manuel Cajigal Montiel; 11898/91-1009, Baltasar Corrochano Martín e Isabel Hernández Pérez; 21209/18-1010, Estrella Escalera Díaz; 88/18-1011, Antonio Celdrán Peñalver y Luisa Jiménez Mansilla; 14087/41-1015, Angel Montes Cabezón y Ovidio Montes Poza; 13536/11-1015, Gema del Mar Mas Albert; 22596/52-1020, Juan Manuel Martín Rodríguez; 13621/04-1021, Adela María Oliver Fuentes; 1462/45-1026, Pilar Gómez Encina; 11786/85-1026, María del Carmen Rodríguez Cuyaube; 5865/15-1026, José María Iñigo Ventosa y María Teresa Ventosa Nieto; 9239/08-1027, Francisco Gallego Guerra y Remedios Marco de la Llana; 8006/89-1028, Juan Arcos Jiménez; 3332/86-1028, María Cristina Salanova Ventura y Manuela Salanova Ventura; 11780/04-1029, Manuel González Vila; 18625/08-1033, José Bretón Melgar y Concepción Aguado Cañamero; 9324/08-1034, Martín Rodríguez Pilar y Teresa Rodríguez Francisco; 6758/27-1035, Pedro Torrijos León y Juana Constantina Mota Serna; 9088/49-1042, José Díaz de la Plaza y Encarnación Fernández López; 13679/12-1043, Enrique Urdiales Aguilar y Carmen Pascual Pérez; 4679/23-1044, Florentino Gómez Gómez y Julia Díaz Gómez; 7547/60-1047, Encarnación Estremera Fernández y Eugenia Bone Estremera; 759/31-1048, Julián Martín Benito y Julián Martín Pérez; 3567/95-1052, Purificación García Oter y Guadalupe Oter Alcobendas; 8399/92-1055, Juan Sanz Jiménez; 4090/64-1064, Antonio Oliva Zapata y Emilia Ayuga

Salazar; 5851/23-1064, Eladio Llanos Marcos y Matilde Arnay Vázquez; 11047/84-1075, Manuela Sabido Gallardo y Tomás Velarde Cerrato; 5893/91-1085, Manuel Martín Martínez y Fernanda Atienza Barreiro; 8140/44-1085, Antonio Marcelo Ramírez Aguilar; 7012/43-1086, Francisco Díaz Delgado y María Estrella Pérez Corralejo; 1341/82-1088, María del Carmen Alvarado García; 2744/89-1089, Valeriano Zarzuela Alcántara y Matilde Lain de la Vega; 4795/55-1092, Manuel Santamaría Romo y Catalina Bussión Molina; 17292/43-1093, Jesús Peña Castrillo; 8697/58-1093, Dolores Carretero Reyes; 121/08-1093, Vicente Maure Soria y Asunción Rubio Amor; 3607/85-1094, Angela Josefa Pastor Muñoz; 11947/69-1094, Antonia Fernández Ollas y Agustín Ollas Gómez; 13332/13-1094, Ramón Manso Escobar y Milagros de Teresa Peñalver; 10277/15-1094, Antonio Aguilera García y María Josefa de Mingo Mayor; 13935/73-1097, Juan González Fernández y Herminia Ramírez Galán; 1017/96-1102, Margarita Campos Sánchez; 4237/29-104, José Alonso Deban y María Nieves Miguel del Campo; 4694/78-1104, Claudio Guillermo Álvarez Fernández; Fiona Elizabeth Stochkham; 1019/34-1121, Erundina Díez Olea y José Antonio Díez Olea; 1733/81-1146, María Teresa Pérez Gardeta y Juan Ignacio Lorente Pérez; 532/10-1169, Julián González García y María Azucena Añes Villar; 2451/15-1171, Azucena Cañada Moreno y O.; 1908/48-1184, María Teresa de Miguel Yoldi y Dolores Fernández-Díaz de Miguel; 2988/32-1197, Luis García Albite y Celia de la Torre Martín; 7875/78-2214, José Martín Gómez y Pilar Martín Gómez; 20797/16-2214, José Luis Garrido Toledano; 2236/95-2282, Juan Ortega San Juan y Josefa Moya Fernández; 631/55-2430, Ryoichi Kikuchi y Andre Carole.

SUCURSALES: Libretas de ahorro a plazo. — 03/1777/03-1004, Angel García Torrijas y María Fernández Malagón; 3012/2055/21-1005, Carmen Arenas Alvarez y María del Carmen Garea Arenas; 4174/47-1006, Carmen Alvarado López y José Luis Alvarado López; 3012/2233/22-1028, Manuela Salanova Ventura y Daniel García Salanova; 01/200270/40-1034, Martín Rodríguez Pilar y Teresa Rodríguez Francisco; 72/76/3015/1064, Francisco Javier Molina Amador; 3015/7042-1064, Silvia Molina Amador; 71/59/3015-1064, Gemma Molina Amador; 03/882/46-1121, Milagros Pastor Cifrian y Milagros Cifrian Gutiérrez; 500126/20-1121, Lucio Mariano Llorente Valverde y Rosario Arce Maeso; 03/754/64-1140, María Tervin Moirón y Cecilia Fernández Trevin; 300008/13-2240, Juan Agustín Rodríguez González y Virginia Nuño Alcobendas.

Ahorro Central. — 300016/19-0603, Jesús Pariente Concha y Manuela Sano Camacho; 501750/06-0603, Jesús Pariente Concha y Manuela Jano Camacho; 372523/59-0603, Jesús Pariente Concha y Manuela Jano Camacho; 59427/81-0603, Enrique Sanz Herranz; 3600/3785/87-0603, Juan Cabezas Armenta; 3600/5548/06-0603, Concepción Caparrós Verdú.

Madrid, 20 de enero de 1983.—El Jefe de Contabilidad (Firmado).

(A.—46.054)

**"INTER-COM ENGLISH, S. A"**

Con efecto del 1 de enero de 1983, "Inter-Com English, Sociedad Anónima", cambia su domicilio social de la calle Madrid-13, a paseo del General Martínez Campos, número 19, cuarto izquierda, Madrid-10.

Madrid, 20 de enero de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—46.057)

**ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO**

IMPRENTA PROVINCIAL  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651.37.00.  
ALCOBENDAS (MADRID)



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 23, correspondiente al día 28 de enero de 1983

## Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1457-69/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Enrique Pascual García y otros contra «International Security Group España, S. A.» sobre resolución de contrato, con fecha 23 de diciembre se ha dictado Acta de subasta cuya copia literal se acompaña.

### Acta de subasta

En Madrid, a 23 de diciembre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 1 don Luis Martínez Calcerrada, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «International Security Group España, S. A.».

Abierto el acto por S. S.<sup>as</sup>, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Enrique Rodríguez Pascual García, representante de los actores, quien no deposita cantidad por ser actores.

Previa la venia de S. S.<sup>as</sup>, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta pública en el «B. O. de la Provincia» número 294, de fecha sábado 11 de diciembre en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas setenta y nueve mil (3<sup>er</sup> lote 19.000 pesetas, 4<sup>o</sup> lote 50.000 pesetas), en calidad de cedente a tercero, a cuenta de su crédito, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 5.382.000 pesetas, quedando desiertos los lotes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.<sup>as</sup> acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.<sup>as</sup>, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «International Security Group España, S. A.», en ignorado paradero, se expide

la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—193)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1530/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Nieto Alonso, contra «Talleres Jareño, S. A.», sobre despido con fecha 27 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden y acúcese recibo, así como de la certificación que la acompaña y de los autos, cuya llegada se pondrá en conocimiento de las partes. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Jareño, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-194)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 214/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Miguel López Alarcón, contra Julián Puchol Paniagua, sobre despido, con fecha 19 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, la anterior comparecencia, únase a los autos de su razón, se tiene por manifestado por dicha parte su opción de pagar la correspondiente indemnización y los salarios devengados desde el momento del despido y dése traslado a la parte actora a los efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a Juan Puchol Paniagua, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-195)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 549/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Matias Collados López y otros, contra «Efes,

S. A.», Miguel Ortiz Andrada, Miguel Salamero Berge y Alonso Llopis Torija-Gasco, sobre cantidad, con fecha 18 de diciembre, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Efes, S. A. Excavaciones y Saneamientos», y los interventores judiciales, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Matias Collado López, 140.632 pesetas; a Francisco Vivar Huertas, 177.779 pesetas; a Eleuterio Cañadas Torre, 148.170 pesetas; a Benito Verdugo Fernández, 183.316 pesetas; a Teodoro Raboso Martínez, 156.835 pesetas; a Manuel Raboso Martínez, 196.161 pesetas; a Antonio Solano Regalón, 178.336 pesetas; a Juan Cabello García, 177.491 pesetas; a Indalecio Martín Rodrigo, 143.894 pesetas; a Galo Sánchez-Roldán Martínez-Campos, 186.396 pesetas; a Juan Martín Martín, 146.707 pesetas; a Alfonso San Román Rebollo, 213.124 pesetas; a Germán Campaño Cerero, 225.602 pesetas; a Mónico Burgueño Rodríguez, 157.524 pesetas; a Ramón Luque López, 199.903 pesetas; a Juan Luque López, 166.688 pesetas; a Francisco Gutiérrez González, 247.521 pesetas; a José Noguera Ortiz, 255.947 pesetas; a Emilio Merchán Peláez, 247.521 pesetas; a Luis Collado López, 129.598 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el n.º 75.483, incrementada en un 20% y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. n.º 153 de C/Orense, 18) con el n.º 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Efes, S. A.» y a Alfonso Llopis Torija-Gasco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-42)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 315/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Miguel Jimenezruiz y otros, contra «Manuel

Grandes, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 27 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Manuel Grandes, S. A.», interventores judiciales José Antonio Tortosa Mondéjar, Joaquín Pastor Lucas y Juan Gómez Reygosa, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Juan Antonio Moreno López, 364.044 pesetas, y a José Luis Bernal Aguilar, 118.370 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, 18, con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Grandes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario: Belén Zaera Blanco (Rubricado).

(B.—329)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 58/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco J. González Jiménez y otros, contra «Aluplaza» y otros, sobre cantidad, con fecha 21 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada contra la empresa José Luis Domínguez Ontorza, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Francisco J. González Jiménez, 77.934 pesetas; a Alfonso Guerrero Navalón, 70.902 pesetas, y a José Luis Valero Tallón, 95.134 pesetas. Se absuelve de la demanda a la empresa «Aluplaza».

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Aluplaza», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario: M.ª Belén Zaera Blanco (Rubricado).

(B.—393)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número /82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Patricia Tena Fiel, contra «Centro Huniclima, S. A.», y el INEM, sobre desempleo, con fecha 27 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Patricia Tena Fiel contra la empresa «Centro Huniclima, S. A.», y el Instituto Nacional de Empleo, debo declarar y declarar el derecho de la actora a percibir las prestaciones de desempleo sobre una base reguladora de 1.382,06 pesetas diarias, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de Empleo a que le abone las diferencias existentes entre el 8 de julio de 1981 y el 30 de enero de 1982, las que ascienden a 91.039 pesetas, sin perjuicio de reintegrarse de la empresa «Centro Huniclima, S. A.».

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Centro Huniclima, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario: Belén Zaera Blanco (Rubricado).

(B.—394)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 713/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Antonio Rodríguez Talavera, contra «Centro Matic, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a las partes y condeno a «Centro Matic, S. A.», a que abone a José Antonio Rodríguez Talavera una indemnización de ciento cincuenta y una mil catorce pesetas (151.014 pesetas) y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de doscientas setenta mil doscientas pesetas (270.200 pesetas).

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. D. Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Centro Matic, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—43)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 951/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jesús Rodríguez Chica, contra Aurelio Ramos Jiménez, sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Jesús Rodríguez Chica contra la empresa Aurelio Ramos Jiménez debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Aurelio Ramos Jiménez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—44)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 575/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ignacia Sanz López, contra «Panificadora Victoria, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por Ignacia Sanz López contra la empresa «Panificadora Victoria, S. L.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Victoria, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—45)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.116/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Benjamín Delgado Peral, contra «S. A. Electro-Mica» y otros, sobre despido, se ha

dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Benjamín Delgado Peral contra la empresa «S. A. Electro-Mica» y los interventores judiciales Emilio Mulet Ariño, Fernando Sánchez Sánchez y «Electro-Mecánica de Precisión, S. A.» debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a aquella empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20% y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. número 153 de c/ Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S. A. Electro-Mica», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—46)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.001/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Vicente García Peñalosa y dos más, contra Antonio Lorenzo Herrero, sobre Resolución de Contrato, con fecha 27 de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa Antonio Lorenzo Herrero, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unía a las partes por causa imputable a la empresa, a la que condeno a que les indemnice en las siguientes cantidades: a Vicente García Peñalosa, 289.000 pesetas; a Alberto Mimbreno Durán, 280.350 pesetas; y a Justo García Peñalosa, 331.200 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20% y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. número 153 de c/ Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación al de-

mandado, Antonio Lorenzo Herrero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—47)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 314/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Marcelino García Solano, contra José Rivera Díaz y otro, sobre jubilación, con fecha de 22 de octubre de 1982 y 3 de enero de 1983 se han dictado providencias cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid a 22 de octubre de 1982. Dada cuenta: Por recibido en tiempo y forma el anterior escrito de interposición de recurso de suplicación, únase el procedimiento de su razón. Quede en suspenso la tramitación del citado recurso hasta tanto se reciba la notificación de la sentencia a la parte recurrida.

Providencia

En Madrid a 3 de enero de 1983. Dada cuenta: Unanse la carta devuelta y notificación de sentencia al procedimiento de su razón. Notifíquese por medio de edicto el contenido de la carta devuelta, providencia de 22 de octubre de 1982; reanúdese la tramitación del recurso anunciado en su día, advirtiendo al Letrado designado D.ª Rosa María Alonso García, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente esta desistida del recurso. Notifíquese esta providencia por medio de edicto en el «B.O. de la provincia» al demandado José Rivera Díaz.

Y para que sirva de notificación a José Rivera Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—334)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.318/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Angel Antonio Sarobe Piñeiro, contra «Mannesman Industria Ibérica, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

«Dada cuenta. Por recibida la anterior carta orden de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, autos originales número 1.318/80 y certificación de lo resuelto por la Sala. Acúcese recibo. Guárdese y cumplase lo dispuesto por la Superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones. Devuélvase lo consignado, 1.783.750 pesetas a la parte recurrente.»

Y para que sirva de notificación a Angel Antonio Sarobe Piñeiro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—336)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 875/81-Eje. 66/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan A. Guerrero Torcal, contra «Construcciones Carrillo, S. A.», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

«Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes, embargados a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme, con el ya designado de oficio por esta Magistratura. Lo mando y firma S. S.ª de lo que doy fe.—Firmado y rubricado: Pablo Burgos de Andrés. Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín. Y para que sirva de notificación a «Construcciones Carrillo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—395)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 822/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Andrés de Andrés, contra Braulio Zamorano Barba, con fecha 10 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo número 10 de esta capital. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Braulio Zamorano Barba, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Rubricado).

(B.—84)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 952/82, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel Angel González Montoro, contra «Nudo, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de di-

ciembre de 1982, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, y por consecuencia debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 94.500 pesetas, y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se le notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de que no hacerse así, se opta por la readmisión. Y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del número 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 114 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo número 10 de esta capital. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Nudo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—85)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.118/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Manuel Redrejo Calvo y otros, contra «Adega, S. A.», sobre despido, con fecha 9 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

En Madrid a 9 de diciembre de 1982. Dada cuenta del anterior escrito formulando Recurso de Reposición, únase a los autos de su razón, y dese traslado del mismo a la parte contraria para que en el plazo de tres días, lo impugne, si lo estima conveniente.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Adega, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-86)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 896/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Angustias Rodríguez García, contra Matilde Cucharero (Titular de la Vie en Rose), sobre despido, con fecha 10 de diciembre de 1982, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Dada cuenta, únase el anterior escrito del actor por el que insta la ejecución de la sentencia a los autos de su razón, y cítese a comparecencia en esta Magistratura de Trabajo, sita en la C/Orense, 22, a doña María Angustias Rodríguez García, y a doña Matilde Cucharero (Titular de la Vie en Rose), para la audiencia del día 11 de enero a las 9.10 horas de su mañana, para sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiéndole a las partes de que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Lo mandó y firmó S. S.ª Ilma. ante mí. Y para que sirva de notificación a Matilde Cucharero (Titular de la Vie en Rose), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-14.494)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.345-55/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Cristóbal Corredera Bosch y otros, contra «G. M. Y C., S. L.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid a 14 de diciembre de 1982. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

S. S.ª, ante mí el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada de los demandantes.

2) Condenaba a «G. M. y C., S. L.» a que pague a Cristóbal Corredera Bosch: a) 506.009 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación; a Ricardo Maestre Trujillo: a) 493.710 pesetas de indemnización; a Fermín Arellano Arellano, a) 967.802 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación; a Luis García Moreno: a) 840.106 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación; a Lamberto Lozano Moreno: a) 292.905 pesetas de indemnización por despido; a Crecencio Gómez Sánchez: a) 71.082 pesetas de indemnización por despido y b) 152.934 pesetas de salarios de tramitación; a Julio Albalat Lázaro: a) 311.547 pesetas de indemnización por despido y b) 303.028 pesetas de salarios de tramitación; a Raimundo López Serrano: a) 638.480 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación; a Esteban Palacios Valentín: a) 992.209 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación; a Fernando Herranz Antón: a) 658.289 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación y a Marcelino Camaña Agudo: a) 844.999 pesetas de indemnización por despido y b) 348.816 pesetas de salarios de tramitación.

Y para que sirva de notificación a «G. M. y C., S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-160)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Exhorto 28/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 4 de Madrid, a instancia de Vicente Jaén Ramón, contra «Waimer, S. A.», y Vorkan, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

En Madrid a 1 de septiembre de 1982. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre por su parte otro, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firmó S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Wainer, S. A. y Vorkan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-14.441)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.913/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Felipe González Encinas, contra «Almacenes Sardina», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

Madrid a 14 de diciembre de 1982. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, S. S.ª, ante

mí el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante; 2) Condenaba a «Almacenes Sardina», don Inocencio Díaz, a que pague a don Felipe González Encinas: a) 213.150 pesetas de indemnización por despido y b) 133.117 pesetas de salarios de tramitación sin perjuicio de lo que se dicte en el 2.º considerando.

món Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Almacenes Sardina», don Inocencio Sardina Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario: Jesús González Velasco (Rubricado).

(B-14.495)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 981-2/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Jimeno García y otro, contra Enrique Force Grasa, propietario de «Granada 7 Días, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia-Citación*

Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y visto que no consta en el procedimiento haber sido citados demandantes para el nuevo señalamiento que se acordó para

el día 3 de diciembre de 1982, se deja sin efecto el proveído de dicha fecha y cítese nuevamente a las partes para los actos de conciliación o en su caso juicio para el día diecinueve de enero a las 10.30 horas.

Y para que sirva de notificación a D. Enrique Force Grasa, propietario de «Granada 7 Días, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.14.496)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.900/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Abilio Romero Nieto, contra «Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia (incidente)*

En Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Cítese a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para el día diecinueve de enero a las 11.30 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos de las actuaciones, debiendo comparecer con las pruebas que, declaradas pertinentes, puedan practicarse en el acto.

Y para que sirva de notificación a «Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de diciembre de 1982.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—14.497)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.854/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Isabel Gómez López, contra «INNS Mercaderl, S. A.», sobre invalidez, con fecha 8 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro que la actora doña Isabel Gómez López se encuentra en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta con derecho al percibo de una pensión del 100 por 100 de la base reguladora de 293.040 pesetas anuales y debo de condenar y condeno al INSS a que haga efectiva esta prestación y debo de absolver y absuelvo a la empresa «Mercadel, S. A.», de las peticiones en su contra.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante al Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mercadel, S. A.», en ignorado para-

dero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—14.498)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 1.094-1.097/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eugenia Ledesma Aguilar y otros, contra «Fachini, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

A que pague por los conceptos reclamados: a Eugenia Ledesma Aguilar, 226.557 pesetas; a Vicenta García López, 232.954 pesetas; a Ascensión Sánchez García, 256.689 pesetas, y a Nemesia Ruiz Peralbo, 311.728 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera, la demandada en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de esta capital la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124—Recursos—abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fachini, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de diciembre de 1982.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—14.499)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Felipe López López y otro, contra «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima» («DERESA»), en reclamación por despido, registrado con los números 2.596-7 de 1982, se ha acordado citar a «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1983, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración del incidente que tendrá lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima» («DERESA»), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—54)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.118/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 5 de Madrid, a instancia de Isabel Pascual Fernández, contra Adolfo del Valle Baneguil, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado auto cuya dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el secretario, dijo: que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante Isabel Pascual Fernández y el demandado Adolfo del Valle Beneguil; con obligación de éste de indemnizarle en la cantidad de 92.026 pesetas por indemnización de daños y perjuicios; debiendo, asimismo, abonarle los salarios de tramitación que van desde la fecha del despido hasta el 30 de noviembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley de Procedimiento Laboral, por la cantidad de 254.926 pesetas. Así lo acordó y firma el Ilmo. sr. Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid, don Fernando López-Fando Raynaud, de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Adolfo del Valle Baneguil, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-56)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5, seguidos ante la Magistratura de trabajo número 70-71/82 de Madrid, a instancia de Vicente Menese Jiménez y otro contra «Mablama, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>a</sup> ante mí el Secretario dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa demandada «Mablama, S. A.», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades siguientes: a Vicente Menese Jiménez, 115.000 pesetas, y a Luis Abelleira Morán, 165.193 pesetas, en concepto de indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios. Por el concepto de salarios de tramitación 600.000 pesetas a Vicente Menese Jiménez y 521.664 pesetas a Luis Abelleira Morán.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. D. Fernando López Blanco Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Mablama, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-14.442)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.675-83/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eloy Holgado Royo y otros, contra «Pavimentos Especiales, S. A. (PAVESAN, S. A.)», sobre despido, con fecha 16 de diciembre de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>a</sup> ante mí, el Secretario, dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa «Pavimentos Especiales, S. A. (PAVESAN, S. A.)», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades por indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios y por salarios de tramitación que incluyen desde la fecha del despido hasta el día de hoy, excepto para el actor Mar-

tín San Juan Plaza que es desde la fecha del despido hasta el día 5 de abril de 1982, en las cantidades que seguidamente se detallan:

Eloy Holgado Royo, por indemnización de daños y perjuicios 1.234.777 pesetas y por salarios de tramitación 411.497 pesetas. Mercedes de Diego Gómez por indemnización de daños y perjuicios 831.152 pesetas y por salarios de tramitación 368.007 pesetas. Maximiliano Arévalo Ramírez por indemnización de daños y perjuicios 914.098 pesetas y por salarios de tramitación 384.199 pesetas. Nilo Jiménez Pajares por indemnización de daños y perjuicios 900.454 pesetas y por salarios de tramitación 384.199 pesetas. Jesús Utrilla Escudero, por indemnización de daños y perjuicios 1.022.892 pesetas y por salarios de tramitación 411.497 pesetas. Jesús Pin Fernández, por indemnización de daños y perjuicios 1.152.855 pesetas y por salarios de tramitación 384.199 pesetas. Manuel Pinero Magán, por indemnización de daños y perjuicios 716.265 pesetas y por salarios de tramitación 366.731 pesetas. Martín San Juan Plaza, por indemnización de daños y perjuicios 1.373.598 pesetas y por 7.793 pesetas. Juan Antonio Utrilla Escudero, por indemnización de daños y perjuicios 402.934 pesetas y por salarios de tramitación 328.856 pesetas.

Así lo acordó y firma el Ilmo. sr. D. Fernando López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Pavimentos Especiales, S. A. (PAVESAN, S. A.)», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a veinte de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B-14.443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.607/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Pedro López Burillo, contra «Gráficas Halar, S. L.» (Ernesto Mellado Cámara), sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

S. S.<sup>a</sup> ante mí el Secretario dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Pedro López Burillo y la empresa «Gráficas Halar, S. L.», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades de: 244.664 pesetas por indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios y de 253.725 pesetas por salarios de tramitación que incluye desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Fernando López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Gráficas Halar, S. L.» (Ernesto Mellado Cámara), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.14.444)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 813/82, seguido ante la Magistratura de Trabajo número

5 de Madrid, a instancia de Diego Pérez Rodríguez, contra «Construcciones Cotopaxi, S. A.», sobre despido se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª ante mí el Secretario dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Diego Pérez Rodríguez y la empresa «Construcciones Cotopaxi, S. A.», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades de: 66.948 pesetas por indemnización de rescate de daños y perjuicios y de 485.373 pesetas por salarios de tramitación que incluyen desde la fecha del despido hasta el día de hoy, digo desde la fecha del despido hasta el día 24 de octubre de 1982.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Fernando López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid de todo lo que como secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones Cotopaxi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.445)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 353/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de don Ramón Morrondo Gutiérrez, contra «Iberia de Estructuras, S. A.» (Ibeasa), sobre cantidad, con fecha 1 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ramón Morrondo Gutiérrez, debo condenar y condeno a la empresa «Iberia de Estructuras, S. A.» (Ibeasa), a que abone al demandante la suma de 264.275 pesetas (doscientas sesenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta 72 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Iberia de Estructuras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.14.399)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 148/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Agapito To-

rrequebrada y Eusebio Pérez, contra doña María López Martín, viuda de Daniel Gutiérrez, sobre cantidad, con fecha 3 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo las demandas formuladas debo condenar y condeno a la empresa Daniel Gutiérrez, en la persona de doña María López Martín, a que abone a los demandantes las siguientes sumas:

1. A don Agapito Torrequebrada López, 110.688 pesetas (ciento diez mil seiscientos ochenta y ocho pesetas).

2. A don Eusebio Pérez Cuño, 110.688 pesetas (ciento diez mil seiscientos ochenta y ocho pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura: el objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa Daniel Gutiérrez en la persona de doña María López Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.400)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 124/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.ª Lourdes Escriñá del Pozo, contra «Afro-Iberia de Comercio Exterior, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número seis de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a M.ª Lourdes Escriñá del Pozo, con la empresa «Afro-Iberia de Comercio Exterior, S. A.», con efectos de la fecha de esta Resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 289.216 pesetas (doscientas ochenta y nueve mil doscientas dieciséis pesetas) y en concepto de salarios de tramitación 375.666 pesetas (trescientas setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª Ilma., ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Afro-Iberia de Comercio Exterior, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.401)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.024/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfonso González, contra José María Maldonado y Nausia, sobre cantidad, con fecha 26 de octubre 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado: Ilmo. Sr. García Calvo. En Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta de la anterior certificación del Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid, únase a los autos de su razón y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse al demandado José María Maldonado y Nausia, presentando bienes preferentes de trabajo, se acuerda el embargo de piso letras C y D en la planta 1.ª, sexta de construcción de la finca matriz 41.723 con entrada por la escalera C del portal 63 de la calle Fernando El Católico, que es la finca 48.804, al folio 116, del tomo 1.172, y las plazas de garage que son los números 36 y 37 de la finca matriz 41.723, en planta de nivel superior del segundo sótano, segunda de construcción, que son las fincas 48.236 y 48.238 a los folios 196 y 201 del tomo 1.166; para cubrir el importe de un principal de 114.755 pesetas más 23.000 pesetas de gastos y costas, calculadas inicialmente. Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes, y a la esposa del demandado D.ª M.ª Clorinda Trinchant Trinchant, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 5, a fin de que, se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Maldonado y Nausia y a Clorinda Trinchant Trinchant, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—59)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.619/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de M.ª Luisa Martín de Alcalá, contra «Kheops, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Dada cuenta por presentado el anterior escrito de la parte demandada, únase a las actuaciones de su razón. Y visto que la parte demandada, ejercita la opción a que se refiere la parte dispositiva de la sentencia dictada en estos autos, en el sentido de pronunciarse en su opción por la indemnización señalada en el fallo de la sentencia, póngase ello en conocimiento de los demandantes por medio de notificación de la presente, a efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a D. Andrés Quinza Marcos y D. Enrique Fernández Peña, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.529)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 100/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Jodar Pérez, contra «INSS y JYM, S. A.», sobre incapacidad, con fecha 3 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de Suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de Suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «JIM, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B-218)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.779-80/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonia Palomares Gamboa y otro contra Matías Montero Navarro, sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por doña Antonia Palomares Gamboa, y doña María Gloria Rodríguez, debo declarar y declaro que la empresa adeuda a las actoras, las sumas de 148.952 pesetas a doña Antonia Palomares Gamboa, y de 134.672 pesetas a doña María Gloria Piñero Rodríguez, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa don Matías Montero Navarro, a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a Matías Montero Navarro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B-396)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.782/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Javier Castillo Romero, contra Gregorio Trujillo Saugar, sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Javier Castillo Romero, debo declarar y declaro que la empresa adeuda, al actor la suma de 193.722 pesetas más 13.823 pesetas, en concepto de demora por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Trujillo Saugar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B-397)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.516/82, seguidos ante la Magistratura número 8 de Madrid, a instancia de Emilio Rubio Aragonés, contra I.N.S.S. y Angel Flores Pérez, sobre jubilación, con fecha 20 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Emilio Rubio Aragonés, contra el I.N.S.S. y Angel Flores Pérez, debía declarar y declaro el derecho del Actor a que le sea reconocida la cuantía mensual de la pensión de jubilación que tiene acreditada y concedida en la suma de veintisiete mil trescientas noventa pesetas, debiendo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración y al I.N.S.S. además al abono de la pensión en la cuantía que anteriormente tuviese reconocida y a la empresa al abono de la diferencia, es decir, por seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas mensuales, así como a que dicha demandada constituya en la Entidad Gestora el capital necesario para que se proceda con el abono de la diferencia señalada sin perjuicio de que por el I.N.S.S. anticipe al actor el pago íntegro de la pensión y con reserva de los derechos y acciones que a dicha entidad puedan corresponderle por tal anticipo.

Y para que sirva de notificación a Angel Flores Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—398)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.656/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de David Olmeda Alcántara, contra Antonio Sánchez Redondo, sobre despido, con fecha 17 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda presentada por D. David Olmeda Alcántara, debo declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa Antonio Sánchez Redondo a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Antonio Sánchez Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.530)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.931/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Felipe Millán Villalón, contra «Crimel, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Felipe Millán Villalón, debo declarar y declaro que la empresa «Crimel, S. A.», adeuda al actor la suma de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, por los conceptos de la demandada, condenando a dicha empresa «Crimel, S. A.», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Crimel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.531)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.368/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Sánchez Maroto, contra «Cavor» y otros, sobre invalidez, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que desestimando la demanda formulada por el actor D. José Sánchez Maroto debo absolver y absuelvo al demandado I.N.S.S., y a la empresa «Cavor» (Empresarios Agrupados Entrecanales y Tavora, S. A., Cubiertas y Tejados, S. A.), de las prestaciones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación a «Cavor» (Empresarios Entrecanales y Tavora, Cubiertas y Tejados, S. A.), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.532)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.450/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Roberto Chavarría Rico, contra «Bali Friends, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de diciembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a D. Roberto Chavarría Rico, con la demandada «Bali Friends, S. A.», y en consecuencia debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión ciento noventa y una mil seiscientas veinticinco pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de doscientas doce mil novecientos setenta y ocho pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Bali

Friends, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.533)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 604/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José García Jiménez, contra «Madesa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 1 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda presentada por D. José García Jiménez, debo declarar y declaro que la empresa «Madesa, S. A.», adeuda al actor la suma de doscientas ochenta y dos mil doscientas noventa pesetas, condenando a dicha empresa «Madesa, S. A.», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Madesa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.534)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.785/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María Argelia Aguilar Robles, contra Emilio Marín de Buegos, sobre cantidad, con fecha 3 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que, estimando la demanda formulada por María Argelia Aguilar Robles debo declarar y declaro que la empresa Emilio Marín de Buegos, adeuda a la actora la suma de 389.550 pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa Emilio Marín de Buegos, a estar y pasar dicha por declaración, y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a Emilio Marín de Buegos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—714.535)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.939-42/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Fernando Herrero Payo, letrado representante de los actores Consuelo Hernández de Lara, Félix García Alcaide Orgaz, Joaquín Díez Heredero y Angel Borrego Encinas, contra «Creaciones Oro, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Crea-

ciones Oro, S. A.», a que abone a los actores, las siguientes cantidades, a Consuelo Hernández de Lara, 247.900 pesetas; a Félix García Alcaide, 240.020 pesetas; a Joaquín Díez Heredero Rodríguez, 235.374 pesetas; a Angel Borrego Encinas, 500.000 pesetas más el 10 % de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Creaciones Oro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.446)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.437/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de M.<sup>a</sup> del Carmen Calvo Fernández, contra «FISNA, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido Auto, con fecha 7 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Ante mí el Secretario dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral cifrándose la indemnización a cargo de la empresa «FISNA, S. A.», en 229.416 pesetas; y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «FISNA, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—343)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.698/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Antonio Cayuela Martínez, contra «ENFISA, S. A.» división centro, sobre despido, con fecha 21 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que, declarando como declaro el despido del demandante y estimando su demanda, debo condenar y condeno a «ENFISA, S. A.» división centro, a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «ENFISA, S. A.» división centro, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.501)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.920/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rafael López

Rodríguez, contra «Construcciones García Navalpotro, S. L.», sobre despido, con fecha 22 de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Estimo la demanda, y declarando como declaro improcedente el despido del actor, debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones García Navalpotro S. L.», a que a opción de ésta, dentro del plazo legal, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que venía desempeñando con anterioridad, o le indemnice en la cantidad de 30.336 pesetas, y también se condena a la empresa al abono de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a la empresa, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones García Navalpotro, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—399)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.862/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Sara González García, contra «Lago Verde, S. A.», y otros, sobre cantidad con fecha 23 de octubre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Lago Verde, S. A.», en su representación legal, Juan Castillerjo Carvajal, a que abone al actor la cantidad de 381.361 más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Lago Verde, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—400)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.976/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Pedro Pace Racionero, contra «Dilma, S. L.», sobre cantidad, con fecha 2 de noviembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Dilma, S. L.», en su representación legal a que abone por los conceptos reclamados a Pedro Pace Racionero, la cantidad de 71.081 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Dilma, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—401)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.204-11/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús Alcolea Pascual y siete más, contra «Matteini y Lama, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de noviembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Matteini y Lama, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades, a Jesús Alcolea Pascual, 287.930 pesetas; a Mariana Abil Ramas, 259.152 pesetas; a María Martínez Julina, 224.614 pesetas; a José Luis Morales de la Cal, 252.064 pesetas; a Jacques Celieres, 338.196 pesetas; Mercedes Hita Fernández, 265.884 pesetas, y Antonio Tomé Lozano, 260.216 pesetas, más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Matteini y Lama, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—402)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.406/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Andrés Tejero Fariza, contra «Creaciones Estudios Plásticos Industriales, S. A.» Cepisa y «Medioplast, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Creaciones Estudios Plásticos Industriales, S. A.» (Cepisa) y «Medioplast, S. A.» a que abone al actor la cantidad de 189.204 pesetas más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Cepisa» y «Medioplast, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—403)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.334/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Pilar Jara Arranz contra «Ambi, S. A.», sobre despido, se ha dictado Prov. Tasación de Costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia que se adjunta.

**Providencia:**

En Madrid a 15 de noviembre de 1982. Procedase por el señor Secretario a la práctica de la correspondiente tasación de costas, por estas actuaciones de ejecu-

ción y subsiguiente liquidación de cuentas.

Lo mandó y firma su Ilma. Doy fe.

**Diligencia de tasación de costas**

Reintegro (actos jurídicos documentados): 100 pesetas.

Honorario Letrado señor Miguel Herrero Yuste: 50.000 pesetas.

Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público.

Ejecución periodos 1.º y 2.º artículo 87-88: 2.265 pesetas.

Derechos registro, Dis. Común 11.º: 50 pesetas.

Busca expedientes: 25 pesetas.

Derechos y consignación artículo 83: 880 pesetas.

Incidente Tasación: 200 pesetas.

Gastos de Correo: 2.000 pesetas.

Total: 55.520 pesetas.

**Liquidación de cuentas**

Cantidad total consignada: 604.750 pesetas.

Importe del principal: 534.750 pesetas.

Importe de las costas: 55.520 pesetas.

Total a devolver a la empresa: 4.480 pesetas.

El Secretario.

**Providencia:**

En Madrid a 15 de noviembre de 1982.

Dada cuenta de la precedente tasación de costas, dese vista a la parte demandada y obligada a su pago, por plazo de 3 días, transcurridos el cual sin impugnarla, quedará firme, debiendo consignar su importe caso de no haberle hecho con anterioridad, en esta magistratura en plazo de 5 días, a contar de su firmeza, advirtiéndole que de no verificarlo se proseguirá la vía de apremio, hasta la efectividad de la referida tasación. Una vez consignado dicho importe, precédase a darle el destino legal.

Lo mandó y firma su Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ambi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid (Firmado).

(C.—2.592)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.388-9/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Bernabé de la Vela y otros, contra «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela» y otros, sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto:**

S. S.ª ante mí: el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 14 de octubre de 1982 en el sentido de que el fallo de la misma debe poner: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela» y a los interventores legales D. Anselmo Gallardo Saenzlaguna y D. Antonio Almagro Pita a que paguen a D. Antonio Bernabé de la Vela 114.400 ptas. y a D. Antonio Jara Ropero 178.200 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la c/c. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 %, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberá ingresar en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberá ingresar en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura, en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—344)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.887/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Gabriel González Nieto, contra «Limpiezas San Cristóbal Hijo», sobre cantidad, con fecha 17 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por Gabriel González Nieto, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Limpiezas San Cristóbal Hijo», a que pague al actor la cantidad de 6.180 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no podrán interponer recurso en razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas San Cristóbal Hijo», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—345)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.423-4/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisca Alvarez Moreno y otro, contra «Placonsa», sobre cantidad, con fecha 12 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por Francisca Moreno y Concepción del Barrio Pelegrín, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Placonsa» a que pague a las actoras la cantidad de:

Francisca Alvarez Moreno, 215.066 pesetas, y Concepción del Barrio Pelegrín, 188.030 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada, en la c/c. número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 %, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberá ingresar en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Plaicons», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—346)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.285/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Ramón Aguilar Dorado, contra «Asesoría Nacional de Empresas, S. A.» y otro, sobre cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Ramón Aguilar Dorado, debía condenar y condeno a las empresas demandadas «Asesoría Nacional de Empresas» (ANESA) y «Grupo Asesor de Empresas» (GRUPASA), a que paguen al actor la cantidad de 168.322 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la c/c. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de este capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 % conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Asesoría Nacional de Empresas, S. A.» (ANESA) y «Grupo Asesor de Empresas, S. A.» (GRUPASA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—347)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.027/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio García Valencia, contra «Sociedad de Servicios para el Fomento de Galicia, S. A.» y «Dicomasa», sobre cantidad, con fecha 24 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que absolviendo a «Dicomasa, S. A.» de la falta del requisito de legitimación pasiva y estimando la demanda interpuesta por Antonio García Valencia, debía de condenar y condenaba a la «Sociedad de Servicios para el Fomento de Galicia» (FOGAR), a pagar al actor la cantidad de 146.873 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el

Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 % conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el art. 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad de Servicios para el Fomento de Galicia, S. A.» (FOGAR), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—348)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.570-73/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Luis Tarazaba Blanes y otros, contra Benjamín Salas Izquierdo y sus legítimos herederos, sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la pretensión formulada por José Luis Tarazaba Blanes, Manuel González Piquera, José María Gómez Rodríguez y Paulino Fernández García, debía condenar y condenaba solidariamente a los herederos de Benjamín Salas Izquierdo, Ramón, Carlos, Manuel y Josefa Salas Clemente a que paguen a: José Luis Tarazaba Blanes, 87.952 pesetas; Manuel González Piquera, 85.192 pesetas; José María Gómez Rodríguez, 92.292 pesetas, y Paulino Fernández García, 92.292 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Benjamín Salas Izquierdo, Ramón Salas Clemente y Josefa Salas Clemente, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—349)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.563/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Baldomero López Parrilla, contra «Servin, S. A.» e I.N.S.S., sobre incapacidad, con fecha 4 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Baldomero López Parrilla, debía declarar y declaraba que el mismo se encuentra en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente para el ejercicio de su profesión habitual, derivada de enfermedad común sin posibilidad razonable, de recuperación, con derecho a percibir una pensión vitalicia mensual equivalente al 55 % de su base reguladora, que se concreta en 9.149 pesetas condenando al I.N.S.S. a estar y pasar por la presente declaración; así como a que abone al actor la citada pensión, a partir del 30 de septiembre de 1981 sin perjuicio de los mínimos e incrementos reglamentarios, y de la deducción en su caso de la cantidad fijada para la incapacidad permanente parcial; y absolviendo a la empresa «Servin, S. A.»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 % conforme a lo dispuesto en el art. 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el art. 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Servin, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.609-13/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Isabel Sanrigoberto Buey y otros, contra «Laboratorios Miluy, S. L.», se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 20 de diciembre de 1982. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a Don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> I., de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Laboratorios Miluy, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—325)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.388-9/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Bernabé de la Vela y otros, contra «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela» y otros, sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.<sup>a</sup> ante mí: el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 14 de octubre de 1982 en el sentido de que el fallo de la misma debe poner: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela» y a los Interventores

legales, D. Anselmo Gallardo Saenzlangua y D. Antonio Almagro Pita a que paguen a D. Antonio Bernabé de la Vela 114.400 pesetas y a D. Antonio Jara Romero 178.200 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la c/c. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de este capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 % conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Herederos de Nicolás Gómez de la Vela», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—61)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.816/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Demetrio Vega Benigno y Antonio Béjar Romero, contra José Camacho Cerro («Asador Bordadores»), sobre despido, con fecha 13 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores, condenando al demandado José Camacho Cerro a que les readmita en sus puestos de trabajo y a hacerles efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación siendo indispensable que el recurrente si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 % en la c/c. 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la c/c. 708 de la Caja de Ahorros (suc. Orense, 20), con el título de «Recursos de Suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Camacho Cerro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—62)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.537/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Tomás Reguero Arias, contra I.N.S.S. y



«Técnica y obras, S. A.», sobre desempleo, con fecha 13 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que desestimando la demanda interpuesta por Tomás Reguero Arias, debo absolver y absuelvo al I.N.S.S. y a «Técnica y obras, S. A.» Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y mando.

Y para que sirva de notificación a «Técnica y obras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—63)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 37/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Ana María Gómez Pérez y otros, contra «Naviera Lucentum, S. A.», sobre despido, con fecha 28 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

En Madrid, a 28 de diciembre de 1982. Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y el informe del Registro de la Propiedad y en cumplimiento de lo interesado en exhorto de la Magistratura de Trabajo número 2 de Alicante, se decreta el embargo del siguiente inmueble como de la propiedad de la ejecutada «Naviera Lucentum, S. A.», finca 33.379 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, al folio 24 del tomo 866 que es la oficina o local número 1 letra A de la casa número 30 de la calle Duque de Sesto de esta capital. Dicho embargo se decreta para cubrir un principal de 6.462.264 pesetas con más 700.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, requiriéndose a la demandada para que en plazo de 6 días aporte los títulos de propiedad de la finca. Y firme que sea, librese mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que tome anotación preventiva del embargo y remita certificación acreditativa de las hipotecas, cargas y gravámenes a que estuviera afecto o en su caso de hallarse libre de ellas.

Lo mando y firma S. S.ª. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Naviera Lucentum, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—404)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.902-2.179/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Angeles Butragueño Butragueño y 277 más, contra «Electromecánica de Precisión, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por María de los Angeles Butragueño

Butragueño y 277 más que a continuación se dirán, debo condenar y condeno a la demandada «Electromecánica de Precisión, S. A.», y a la Intervención de la suspensión en su peculiar calidad, al pago de las siguientes cantidades a:

M.ª Angeles Butragueño Butragueño: 220.499 pesetas.

Julián González Jiménez: 246.269 pesetas.

Juan Palomo Hernández: 177.185 pesetas.

José Muñoz Martín: 172.656 pesetas.

José Recuero Pavón: 160.790 pesetas.

Juan Sevilla López: 164.161 pesetas.

José Luis García Recuero: 223.790 pesetas.

José Franco Rodríguez: 161.731 pesetas.

Juan Antonio López Jiménez: 169.601 pesetas.

Julián Butragueño Butragueño: 290.026 pesetas.

Luis Martín Martín: 214.633 pesetas.

Sotero Simón Carrance: 166.282 pesetas.

Lorenzo Jerez Ayala: 159.695 pesetas.

Luis Gómez Hontavilla: 219.045 pesetas.

Luis López Hernández: 151.782 pesetas.

Luis Valdearcos Jaques: 160.080 pesetas.

María Franco Rodríguez: 166.149 pesetas.

María José de las Mercedes Soto Albaladejo: 158.645 pesetas.

Manuel Gutiérrez Centeno: 158.643 pesetas.

Manuel García Prado: 159.349 pesetas.

Millán Ormeño Rodríguez-Rey: 158.643 pesetas.

Manuel López de la Torre: 168.776 pesetas.

Pedro Rodríguez Serrano: 308.930 pesetas.

Primitiva Torrijos Carrillo: 183.216 pesetas.

María del Carmen Sánchez-Higuera: 158.645 pesetas.

María Soledad García Fernández: 158.645 pesetas.

Silvia Saez Soto: 163.973 pesetas.

María Pilar Domínguez Santos: 151.783 pesetas.

Rafael Amorós Arcos: 215.353 pesetas.

Ricardo Sualdea Castuera: 159.200 pesetas.

Santiago Martín Ortiz: 159.200 pesetas.

Santiago García Muñoz: 203.671 pesetas.

Sebastián Avila González: 227.822 pesetas.

Simeón Hueltes Torrubia: 163.055 pesetas.

Santiago González Hernández: 165.764 pesetas.

Sabino González Varas: 168.029 pesetas.

Tomás Herranz Ordoñez: 159.200 pesetas.

Vicente García Royatos: 199.684 pesetas.

Victoria Sánchez Garrido: 163.637 pesetas.

José María Albarrán Flores: 228.664 pesetas.

María Rosario Fernández Muñoz: 159.167 pesetas.

Victoria Sánchez Pulido: 158.186 pesetas.

Juan Bravo González: 316.292 pesetas.

Raquel Saiz Velasco: 158.645 pesetas.

Miguel Corredor Lozano: 260.008 pesetas.

Julia García Navarrete: 176.713 pesetas.

Jacinto García Romero: 203.791 pesetas.

José Molina Quiroga: 210.998 pesetas.

Julián Juridíaz López: 190.837 pesetas.

José Antonio Gómez Cadenas: 216.347 pesetas.

José Blanco Martín: 227.173 pesetas.

Jacinto Ferreiro Teruel: 168.777 pesetas.

Julio Maro Sánchez: 178.841 pesetas.

Rafael Gómez-Calcerada Fernández-Almocuera: 164.324 pesetas.

Aníbal-Conrado Alonso Carrillo: 163.324 pesetas.

Agustín Rodríguez Guerrero: 159.690 pesetas.

Ángel Rodríguez Medina: 316.591 pesetas.

Antonio Ibáñez Pérez: 190.837 pesetas.

Ángel Juriadiaz López: 166.086 pesetas.

Antonio Cuadrado Herrero: 200.091 pesetas.

Antonio del Río Rico: 168.777 pesetas.

Ángel Córdoba Caballero: 254.848 pesetas.

Cristina Ovejero Heras: 160.850 pesetas.

Isabel Pastrana Valentín: 175.677 pesetas.

Carmen Ovejero Heras: 163.055 pesetas.

María Paz Roncero Lara: 159.563 pesetas.

Alejandra Gutiérrez Moreno: 167.856 pesetas.

Juan Jorge Parraga: 220.135 pesetas.

María Rosario Burgos del Valle: 159.561 pesetas.

Antonio Rodríguez Sánchez: 163.776 pesetas.

Antonio Domene Pelayo: 161.858 pesetas.

Antonio Arroyo Andrada: 167.359 pesetas.

Agustina García Zamorano: 162.681 pesetas.

María del Carmen Martín Jiménez: 159.376 pesetas.

Ángel Tornero Martín: 160.342 pesetas.

Ángel Sáez Soto: 186.351 pesetas.

Amador Muñoz Yuste: 163.924 pesetas.

Antonio Alcázar Rodríguez: 158.645 pesetas.

Augusto Buendía Calero: 164.282 pesetas.

Antonio de la Nava Díaz: 167.343 pesetas.

Bonifacio Artalejo Galvez: 163.491 pesetas.

Bonifacio Fradejas Rodríguez: 161.340 pesetas.

Cándido Torrijos González: 181.713 pesetas.

Carlos Muñoz Morales: 289.470 pesetas.

Eudaldo López Belmonte: 179.050 pesetas.

Eusebio Martín Portillo: 196.925 pesetas.

Eugenio Millán González: 166.210 pesetas.

Jaime Babarpa Carreño: 175.023 pesetas.

Eusebio Resino Garrido: 163.111 pesetas.

Encarnación Redondo Robledo: 158.644 pesetas.

Flora Berges Guerra: 158.644 pesetas.

Filiberto González Martín: 164.769 pesetas.

Félix Sen Gutiérrez: 163.097 pesetas.

Francisco Expósito Gordo: 163.850 pesetas.

Francisco Peñalba García: 168.593 pesetas.

Francisco Maldonado Montero: 157.088 pesetas.

Francisco Robles Guerrero: 163.055 pesetas.

Gregorio San Román García: 170.349 pesetas.

Gregorio Argudo Garrido: 163.859 pesetas.

Gabriel Salas Gómez: 227.069 pesetas.

Isabelo Gómez Recio: 168.644 pesetas.

Isidro Amores Moya: 163.520 pesetas.

Bonifacio Villa Pérez: 166.631 pesetas.

Adolfo García Domenech: 211.188 pesetas.

Mariano Herrera Benito: 166.089 pesetas.

Miguel López Saez: 164.352 pesetas.

José Ignacio Aguirre Aguirre: 212.223 pesetas.

Ignacio Martín Cabrero: 165.146 pesetas.

Pedro Ramos Centeno: 161.663 pesetas.

Agustín Fernández Guerrero: 198.025 pesetas.

Jacinto Martín Pastor: 160.432 pesetas.

Luis Moreno García: 225.651 pesetas.

Concepción Hidalgo Pedrajas: 159.381 pesetas.

Antonio Hernández García: 242.134 pesetas.

Eugenia Carballo Bermejo: 165.038 pesetas.

Salvador Fernández Guerrero: 296.958 pesetas.

Isabelo Moreno Lumbreras: 182.017 pesetas.

Juan Arroyo Camarero: 160.163 pesetas.

Juan Cruz Arboleda: 259.842 pesetas.

Antonio Rey Moraleda: 232.344 pesetas.

Julián Domínguez Navas: 230.750 pesetas.

Benito Prestel Zarza: 239.574 pesetas.

Domingo Gutiérrez Ortiz: 160.542 pesetas.

Eusebio Moreno García: 173.393 pesetas.

Eduardo Téllez Martín: 169.595 pesetas.

Saturnino Martín Fernández: 166.166 pesetas.

Lucinio Hidalgo Valera: 160.113 pesetas.

Pedro Cruz Arboleda: 190.172 pesetas.

Rafael Cayuela Aliaga: 227.309 pesetas.

Juan Camacho Sánchez: 229.817 pesetas.

María Luisa Triviño Nuñez: 180.169 pesetas.

Félix Rodríguez Vázquez: 165.135 pesetas.

Ángel González Pacheco: 158.584 pesetas.

Luis Gasco Aranda: 199.669 pesetas.

Andrés-Julián Sánchez Jerez: 151.745 pesetas.

Julio Bravo González: 227.235 pesetas.

Zoilo Pérez Contento: 166.996 pesetas.

Joaquín Galvéz Artalejo: 166.996 pesetas.

María Dolores Camón Dueñas: 159.376 pesetas.

María Dolores Meléndez Román: 157.108 pesetas.

José Meléndez Muñoz: 373.531 pesetas.

Enrique Sánchez Frantelo: 377.858 pesetas.

Antonio Fernández Amor: 425.020 pesetas.

José Parra Vivar: 164.699 pesetas.

Julián Sánchez Marugán: 168.984 pesetas.

José Luis López Galán: 168.868 pesetas.

Francisco Fernández Varea: 158.881 pesetas.

Juan Moreno Lumbreras: 163.782 pesetas.

Antonio Calero Fernández: 159.767 pesetas.

Juan Ramón Martín Criado: 167.033 pesetas.

José Ramos Ramos: 168.348 pesetas.

Bienvenida del Pilar Romero Martín: 158.397 pesetas.

Juan Manuel Moreno Pareja: 154.607 pesetas.

Margarita Fernández Torcal: 158.397 pesetas.

Milagros Vargas Jerez: 158.903 pesetas.

Jesús Fernández García: 166.400 pesetas.

Juan José Lueña Hidalgo: 171.354 pesetas.

Miguel Mingo Castro: 168.142 pesetas.

Máximo López del Olmo: 167.624 pesetas.  
 Alicia Cañada García: 158.419 pesetas.  
 Rodrigo Guerrero Cómez: 166.666 pesetas.  
 Antonio Martín Labrado: 169.175 pesetas.  
 Saturnino Torres Cabañas: 196.638 pesetas.  
 Andrés Alba Sánchez: 166.116 pesetas.  
 Jesús García-Navas Sánchez: 167.516 pesetas.  
 Romualdo-Luis Pérez García: 173.270 pesetas.  
 José Pérez Machín: 164.969 pesetas.  
 Enrique Vara López: 165.304 pesetas.  
 Esteban de Diego Huerta: 170.561 pesetas.  
 Emilia Serrano Díez: 158.658 pesetas.  
 Bernardo Montero González: 165.361 pesetas.  
 Reyes Guerra Holgado: 164.920 pesetas.  
 José Lázaro Cano: 170.896 pesetas.  
 Lorenzo Castro Chico: 161.925 pesetas.  
 Nicolás Guerra Holgado: 164.277 pesetas.  
 José García Calvo-Rubio: 163.782 pesetas.  
 Pablo Villasevil Carrasquilla: 167.368 pesetas.  
 Pedro Sánchez Gálvez: 165.808 pesetas.  
 Santiago Santos Santos: 165.905 pesetas.  
 José Escobar Llorente: 168.601 pesetas.  
 José María Gómez Morillo: 164.974 pesetas.  
 Dionisio Vega Gil: 160.090 pesetas.  
 Marcelo Gordo López: 165.397 pesetas.  
 Ascensión Dorado Sánchez: 170.392 pesetas.  
 José Martínez Martínez: 165.808 pesetas.  
 Tomás Gómez García: 165.139 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Carmen Domenech Moreno: 158.397 pesetas.  
 Dolores Mas García: 160.891 pesetas.  
 Esteban Guerrero Gallego: 159.506 pesetas.  
 Eulalio Ayllón Morales: 159.805 pesetas.  
 Manuel Morales Serrano: 163.782 pesetas.  
 Francisco Gago Torres: 159.506 pesetas.  
 Emilio Sánchez Herrera: 159.568 pesetas.  
 Angel Jiménez Rocha: 168.692 pesetas.  
 Jesús del Río Alcalde: 161.044 pesetas.  
 Francisco García del Pozo: 152.279 pesetas.  
 Francisca González Nieto: 162.807 pesetas.  
 Francisco Tártalo Pompa: 168.153 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> del Pilar Cancho Rosingana: 172.684 pesetas.  
 Eleuterio Fernández Rivero: 162.807 pesetas.  
 Francisco Antonio Corredor López: 197.890 pesetas.  
 Bernardino Romero Sevillano: 167.583 pesetas.  
 Manuela López Carchano: 176.235 pesetas.  
 José Luis Fernández Marcos: 203.142 pesetas.  
 Ambrosio Rodríguez Bravo: 171.319 pesetas.  
 Alejandro Alba Jerez: 159.767 pesetas.  
 Julio Pedraza Mascaraque: 206.167 pesetas.  
 Alfonsa Jimeno Redondo: 155.015 pesetas.  
 Jesús Martín Tabarés: 154.577 pesetas.  
 Antonio Nieto García: 166.820 pesetas.  
 José Nuñez Vecino: 158.692 pesetas.  
 Daniel Alonso Mora: 163.782 pesetas.  
 José Luis Fernández Romero: 160.317 pesetas.

Juan Antonio Torralbo Sánchez: 165.249 pesetas.  
 Luis Sancha Santos: 159.506 pesetas.  
 Luis Martín de Paredes: 165.808 pesetas.  
 Julián Sánchez Corroto: 159.506 pesetas.  
 José Martínez Sevilla: 170.506 pesetas.  
 Consuelo Morales Serrano: 163.068 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Carmen Machín Carriches: 163.068 pesetas.  
 José Ramón Gutiérrez Sedano: 164.699 pesetas.  
 Sebastian González Blanco: 159.204 pesetas.  
 Victoriano Sáinz Fernández: 159.505 pesetas.  
 Amador Arriaga Reino: 171.876 pesetas.  
 Jaime Pérez González: 166.244 pesetas.  
 Pablo Albarrán Hernández: 158.658 pesetas.  
 Celsa Heras Paniagua: 163.068 pesetas.  
 Julia Puch Sánchez: 161.159 pesetas.  
 Antonio Gutiérrez Iglesias: 164.400 pesetas.  
 Juan Ramón Torres Gómez: 159.568 pesetas.  
 Patricio González Cruz: 164.351 pesetas.  
 José García Martín: 163.974 pesetas.  
 Benito Martín Rosell: 168.682 pesetas.  
 Antolín Peña Campana: 167.775 pesetas.  
 Federico Labrado Sánchez: 167.652 pesetas.  
 Timoteo Erustes Labrado: 167.376 pesetas.  
 Juan Dorado Sánchez: 178.604 pesetas.  
 Amos Díaz Gómez: 160.312 pesetas.  
 Lorenzo Avila García: 163.984 pesetas.  
 Sebastián Sánchez Díaz: 163.782 pesetas.  
 Leandro Reguillo Serrano: 163.978 pesetas.  
 Rafael Herrero Velarde: 166.820 pesetas.  
 Teresa Sánchez Rodríguez: 139.219 pesetas.  
 Teodoro Hurtado Flores: 159.896 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Angeles Fernández Romero: 159.024 pesetas.  
 Maximiliano Ballesteros Dorado: 165.808 pesetas.  
 Purificación Montanero Mateos: 155.397 pesetas.  
 Eugenio Martín Fernández: 165.840 pesetas.  
 José Navarro Sánchez: 167.857 pesetas.  
 Pedro Madrid Muñoz: 167.225 pesetas.  
 David Hernández Gómez: 159.568 pesetas.  
 Jesús Gallego Navarro: 158.397 pesetas.  
 Francisco Marín Pilar: 167.225 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Teresa García-Ajofrin García-Cano: 162.807 pesetas.  
 Plácido Martín Fernández: 161.469 pesetas.  
 Francisco Escobar Carballo: 163.722 pesetas.  
 Vicente Cruz Higón: 169.398 pesetas.  
 Socorro Martín Calderón: 163.062 pesetas.  
 Julio Viñuelas Saiz: 164.891 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Angeles García Menchero: 158.397 pesetas.  
 Cipriano Hurtado Macías: 163.995 pesetas.  
 Joaquín Fernández Romero: 162.000 pesetas.  
 Alfonso Rey Cenamor: 160.864 pesetas.  
 M.<sup>a</sup> Carmen González González: 151.649 pesetas.  
 Pablo Lagos Sánchez: 161.385 pesetas.  
 José Salguero Fernández: 164.698 pesetas.  
 Luis Picaporte Mérida: 169.453 pesetas.  
 Antonio Fernández Gallardo: 158.397 pesetas.  
 Emilio Segovia Vega: 167.032 pesetas.

M.<sup>a</sup> Isabel Alonso Jiménez: 158.397 pesetas.  
 Luis Emilio de Mingo Adán: 168.142 pesetas.  
 Vicente Aranda Moreno: 158.397 pesetas.  
 Manuel Moreno Ureña: 166.985 pesetas.  
 Ricardo García Sánchez: 181.920 pesetas.  
 Antonio Pérez Hurtado: 181.920 pesetas.  
 Francisco González Vigo: 161.158 pesetas.  
 Dolores de la Puente Mas: 158.658 pesetas.  
 Concepción Rodríguez García: 160.602 pesetas.  
 Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena, incrementada en un 20 por 100 en la c/c 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo, deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la c/c 708 de la Caja de Ahorros (suc. Orense, 20), con el título de «Recursos de Suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.  
 Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:* Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Electromecánica de Precisión, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario. (Firmado).

(B.—405)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
 NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CELULA DE NOTIFICACION

En los autos número 68/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Horcajo Pérez, contra I.N.S.S., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Fénix Mutuo» y «Pycam, S. A.», sobre invalidez, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que desestimando la demanda interpuesta por Francisco Horcajo Pérez, debo absorber y absuelvo a I.N.S.S., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Fénix Mutuo» y «Pycam, S. A.». Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Pycam, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario: María Dolores Mosqueira Riera (Rubricado). (B.—219)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
 NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 33-42/82, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Mercedes Hinojosa y otros, contra Florián Perea Martínez, sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

En Madrid, a 18 de noviembre de 1982.

Dada cuenta por recibidos los autos digo, los anteriores informes, únase a los autos de su razón y visto su contenido se decreta el embargo de la siguiente finca como de la propiedad del ejecutado don Florián Perea Martínez. Piso o vivienda letra I, de la planta cuarta del edificio en Fuenlabrada y su calle de la Estación, esquina a Paseo de la Estación. Responde al tipo E de construcción y tiene una superficie útil de sesenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados; y construida de ochenta y un metro cuadrados, compuesta de vestíbulo, estar comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza lavadero y cuarto de baño. Linda: por la derecha entrando en ella, con patio interior de luces del edificio y la vivienda tipo D de esta misma planta; izquierda con la vivienda tipo F de esta misma planta; fondo con vivienda tipo I de esta misma planta; y frente con la vivienda tipo H de esta misma planta, patio interior de luces del edificio caja de escaleras y pasillo de distribución de pisos. Cuota: en entero ochenta y una centésima por ciento; inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés al tomo 775, libro 158 de Fuenlabrada folio 127. Finca 13.908, inscripción 4.<sup>a</sup>

Dicho embargo se decreta para cubrir el importe del principal 2.000.799 pesetas, con más la de 50.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la esposa del ejecutado, doña Isabel Sierra López, y una vez firme, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Leganés, a fin de que tome anotación preventiva del embargo y remita certificación acreditativa de las hipotecas, cargas y gravámenes a que estuvieran afectas, o en su caso, de hallarse libre de ellas.

Requírase al ejecutado, a fin de que aporte los títulos de propiedad de la indicada finca en la Secretaría de esta Magistratura en plazo de seis días, y visto que en estos mismos autos se había declarado insolvente al deducido por auto de esta Magistratura de fecha 19 de octubre de 1982, notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos pertinentes. Lo mando y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Florián Perea e Isabel Sierra López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.—220.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
 NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 206/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Begona San Andrés García, contra Fernando Flores Cecilia, sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

En Madrid, a 29 de diciembre de 1982. Dada cuenta y visto que el inmueble embargado como del demandado don Fernando Flores Cecilia en providencia de fecha 14 de septiembre de 1982, está sito en la calle Puerto Balbarán, 13, con vuelta a la calle García Llamas y no García Llanos, y que dicho inmueble, que es la finca 1604 del Registro, únicamente corresponde al ejecutado y a su esposa doña Caridad Luisa Bas de Rojas, una tercera parte indivisa, quede concretado el embargo en este sentido y con notificación de esta providencia a las partes y a la esposa del ejecutado a la que igualmente se notificará la providencia de fecha 14 de septiembre de 1982, aclárese dichos extremos en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí. Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Flores Cecilia y a Caridad Luisa Bas de Rojas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—221)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 939-50/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Florentino Encabo y otros, contra Juan Carlos Hernández Casas, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Auto:

En Madrid, a 13 de noviembre de 1982. Dada cuenta y S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolver el contrato de trabajo, condenándose a la demandada Juan Carlos Hernández Casas a indemnizar a cada uno de los actores en las siguientes cantidades: a Ricardo Casas Recio, 810.238,50 pesetas; a Matías Rincón Marín, 426.432,20 pesetas; a Juan Encabo Suárez, 97.146,60 pesetas; a Cándido Martínez Ecija, 604.472,39 pesetas; a Jacinto Avila Carrero, 430.222,79 pesetas; a Florentino Encabo Suárez, 283.098,60 pesetas; a Faustino Hernández Caballero, 306.194,40 pesetas; a Máximo Sánchez Sánchez, 401.322,59 pesetas; a Gregorio González Candelas, 281.202,60 pesetas; a Agustín Díaz Sánchez, 344.840 pesetas; a Juan Chavarrías Yuste, 306.194,40 pesetas; a Antonio Yuste, 343.172,60 pesetas; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a 508.754,40 pesetas a Ricardo Casas Recio; 256.233,60 pesetas a Matías Rincón Marín; 38.508,40 pesetas a Juan Encabo Suárez; a 374.197,20 pesetas Cándido Martínez Ecija; a 259.236,80 pesetas Jacinto Avila Carrero; a 160.702,80 pesetas Florentino Encabo Suárez; a 174.402 pesetas Faustino Hernández Caballero, a 237.820,80 pesetas Máximo Sánchez Sánchez; a 160.167,20 pesetas Gregorio González Candelas; a 200.166 pesetas Agustín Díaz Sánchez; 174.402 pesetas Juan Chavarrías Yuste, y 207.418,80 pesetas a Antonio Yuste.

Asimismo la demandada hará efectivos a los actores el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la de este auto.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de esta Capital y su provincia, D. José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan

Carlos Hernández Casas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 3 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—222)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 60/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Javier Pérez Alhama, Editor «Revista Gentes», sobre despido, con fecha 20 de octubre de 1982 se ha dictado acta cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Acta de Subasta

En Madrid, a 20 de octubre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11, Don José Ramón López Fando Raynaud asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como propiedad de Pedro Pérez Alhama, «Revista Gentes».

Abierto el acto por S. S.ª, previa las voces del ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal M.ª Angeles Heras Montero, con domicilio en Pilar Primo de Rivera, 15, Madrid (Chinchón) y D.N.I. 70.026.160, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas, 20.000.

Prevía la venia de S. S.ª, se dió cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el B. O. de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas, 37.000, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en pesetas, 265.000.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.ª, acordó, con la suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma con S. S.ª, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro Pérez Alhama, Editor «Revista Gentes», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario: M.ª Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—14.502)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 937/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Valentín Macías Simón, contra Eduardo Julián José, sobre sanción, con fecha 22 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Sentencia «in voce»

En Madrid, a 22 de diciembre de 1982.

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Valentín Macías Simón debo revocar y revoco la sanción impuesta.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el art. 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Julián José, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.449)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 867/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Ramón Olmo García contra «M. Grandes, S. A.» y otro, sobre despido, con fecha 6 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Dada cuenta, siendo firme la sentencia dictada en el presente procedimiento, y a la vista de las manifestaciones de la parte actora, contenidas en su escrito de fecha 26 de noviembre pasado, cítese de comparecencia para el próximo día 11 de enero de 1983, a las 10,05 horas de su mañana, y en concreto a la parte demandada, por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a «M. Grandes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.450)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## Sentencia:

En Madrid, a 23 de diciembre de 1982. El Ilmo. Sr. D. Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Liliana Aragonés Jiménez, Lorenzo Martín Cañadas, Consuelo Castuera Rodríguez, Carmen Castañueda Rodríguez y Esperanza Braseró Vázquez, asistido del letrado D. José Delgado Ruiz, y de la otra como demandado Pedro Pablo Velasco Hernando, que no compareció, y

Resultando: Que con fecha 14 de julio de 1982, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo, demandas presentadas por los actores, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de cantidad.

Resultando: Que admitida a trámite las demandas, se señaló la Audiencia del día 17 de diciembre actual, para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo sólo la parte actora, y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda en los términos que constan en el acta de juicio. No comparece la demandante Antonia Zabaneda Romero, a la que S. S.ª Ilma. la tiene por desistida.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de confesión y documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones la parte elevó a definitivas

las que tenía formuladas, con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando: Hechos probados y así se declara expresamente.

Primero. Que los cinco actores que se expresaran en la parte dispositiva de la presente resolución prestaron sus servicios, y hasta el 2 y el 21 de marzo de 1982, en que fueron despedidos, por cuenta y orden de la empresa «Pedro Pablo Velasco Hernando», con domicilio social en Madrid, con las antigüedades, categorías y salarios que se indican en las respectivas demandas, y cuyas circunstancias se dan aquí íntegramente por reproducidas.

Segundo. Que la empresa demandada adeuda a dichos actores las cantidades que éstos concretan y reclaman en el Hecho Segundo de sus demandas, y por los conceptos que correlativamente especifican, todo lo cual se da aquí por reproducido, y cuyos importes totales adeudados, con inclusión del 10 por 100 del interés por mora reclamado en el Hecho Tercero de las demandas, se expresaran en el Fallo para cada uno de los actores.

Tercero. Que en fecha 22 de junio de 1982 tuvo lugar sin efecto la celebración en el IMAC del acto de conciliación previa.

Cuarto. Que en el acto del juicio oral se tuvo por desistida de su demanda, a causa de su incomparecencia a dicho acto, a Antonia Rabaneda Romero.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que a la vista de la prueba documental obrante en autos, y dada la incomparecencia al acto del juicio oral de la parte demandada, no obstante hallarse citada la misma al efecto en legal forma, hemos de considerar acreditados cuantos hechos se han declarado como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución, y ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.214 del Código Civil y 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones concordantes de aplicación, se hace procedente la estimación de las demandas.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

## Fallo:

Que estimando las demandas de los actores, debo de condenar y condeno a la empresa «Pedro Pablo Velasco Hernando» a que abone a dichos actores las siguientes cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas a: doña Liliana Aragonés Jiménez, 151.753 pesetas; don Lorenzo Martín Cañadas, 151.753 pesetas; doña Consuelo Castuera Rodríguez, 206.278 pesetas; doña Carmen Castuera Rodríguez, 151.753 pesetas; doña Esperanza Braseró Vázquez, 187.130 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c. 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro Pablo Velasco Hernando, se expide la presente cédula para su publicación en el «B. O. P.» y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—161)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia:

En Madrid, a 23 de diciembre de 1982. El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Luis del Bao Bustamante, asistido del letrado don Juan Cristóbal González, y de la otra como demandado Felipe González Domínguez, propietario de «Gráficas Julpe», que no compareció,

Resultando: Que con fecha 14 de julio de 1982, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo, demanda presentada por el actor que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de cantidad.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 17 de diciembre actual, para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo sólo la parte actora y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la documental, practicándose dicha prueba con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones la parte elevó a definitivas las que tenía formuladas con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando: Hechos probados y así se declara expresamente.

Primero. Que el actor don Luis del Bao Bustamante, mayor de edad y con domicilio en Madrid, prestó sus servicios por cuenta y orden de la empresa Felipe González Domínguez, titular de «Gráficas Julpe», con domicilio social en Madrid, desde el 4 de noviembre de 1974, al 18 de noviembre de 1981 en que fue despedido, con la categoría de oficial 1.º Offset, y con un salario mensual último de 54.391 pesetas.

Segundo. Que la empresa demandada antedicha adeuda al expresado actor la cantidad de 102.901 pesetas, como suma de las cantidades que el actor reclama y concreta en el Hecho Segundo de su demanda, y por los conceptos que correlativamente especifica, todo lo cual se da aquí por reproducido, que con el incremento del 10 por 100 del interés por mora en el pago de dicha suma hace un total adeudado de 113.191 pesetas.

Tercero. Que en fecha 21 de junio de 1982 tuvo lugar sin efecto en el IMAC la celebración del acto de conciliación previa.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que a la vista de la prueba documental obrante en autos, y dada la incomparecencia al acto del juicio oral de la parte demandada, no obstante hallarse citada la misma al efecto en legal forma, hemos de considerar acreditados cuantos hechos se han declarado como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución, y ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.214 del Código Civil y 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concor-

dantes de aplicación, se hace procedente la estimación de la demanda.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Luis del Bao Bustamante, debo de condenar y condeno a la empresa Felipe González Domínguez, titular de «Gráficas Julpe», a que abone al expresado actor la cantidad de 113.191 pesetas que le adeuda por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c. 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Felipe González Domínguez, titular de «Gráficas Julpe», se expide la presente cédula para su publicación en el «B. O. P.» y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—162)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

Resultando probado y así se declara:

Primero. Que la parte demandante ha prestado sus servicios para la parte demandada «Productos BAZ, S. A.» durante el tiempo, con la categoría y remuneración que se señalan en la demanda.

Segundo. Que la parte demandada «Productos BAZ, S. A.» adeuda, por los conceptos que en la demanda se señalan, la cantidad de 75.559 pesetas a María del Pilar Baz Ruiz.

Resultando: Que en la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que la parte demandada, citada con las formalidades legales para la práctica de confesión judicial, puede ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral al no haber comparecido en forma.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores el empresario está obligado a satisfacer puntualmente al trabajador la retribución convenida, y habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a la parte actora las cantidades a que hace referencia el correspondiente apartado del Resultando de hechos probados, lo que lleva consigo la declaración del incumplimiento de sus obligaciones, procede la estimación de la demanda, conforme a lo establecido en dicho artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Productos BAZ, S. A.» a que abone la cantidad de 75.559 pesetas más el 10 por 100 de dicha suma como interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Productos BAZ, S. A.» se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—163)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 13 de diciembre de 1982. El Ilmo. Sr. D. Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Jesús Santos Sánchez, en representación de Pablo Castellano Valles, y de la otra como demandado, el Sr. Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial, no comparece la empresa demandada ni los Interventores.

Resultando: Que con fecha 5 de octubre de 1982, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de despido.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 10 de diciembre actual, para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo las partes, excepto la empresa demandada, y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda y por la demandada se opone a la demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la demandante se propone la de confesión y documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones las partes se elevaron a definitivas las que tenían formuladas, con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando: Hechos probados y así se declara expresamente.

Primero. Que el actor don Pablo Castellano Valles, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, ha venido prestando sus servicios por cuenta y orden de la empresa «M. Grandes, S. A.» con domicilio social en Madrid, desde el 20 de julio de 1964, con la categoría de encargado, y con un salario mensual último de 83.742 pesetas, que con el prorrateo de las pagas extras anuales alcanza una media de 97.699 pesetas.

Segundo. Que la referida empresa demandada se encuentra en estado legal de Suspensión de Pagos de la que son Interventores Judiciales don José Antonio

Tortosa Mondéjar, don Joaquín Pastor Lucas y don Juan Gómez Reigosa.

Tercero. Que mediante carta de fecha 25 de agosto de 1982 la empresa demandada comunicó su despido al actor con efectos desde el 26 de dicho mes, en base a las faltas de puntualidad y de asistencia al trabajo que se detallan en la referida carta, y que aquí se dan por reproducidas, sin que ninguna de ellas consten acreditadas en autos como cometidas por el actor.

Cuarto. Que la empresa demandada ocupa a menos de 25 trabajadores.

Quinto. Que en fecha 27 de septiembre de 1982 tuvo lugar sin avenencia la celebración en el IMAC del acto de conciliación previa.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que a la vista de las nóminas aportadas a autos por la parte actora se ha de considerar únicamente como salario mensual recibido por el actor, con y sin prorrateo de pagas extras el expresado en el ordinal primero del relato fáctico probado, sin que en modo alguno sean de admitir los aducidos por el actor en el juicio oral y en la demanda, por incluir en los mismos las dietas y la protección familiar, los cuales son conceptos extrasalariales conforme al artículo 4.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973 en relación con el 3.º del Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973.

Considerando: Que en cuanto a lo demás es de señalar que en vista de la prueba documental aportada a autos por la parte demandante, y habida cuenta por otro lado de la injustificada incomparecencia al mismo de la parte demandada, no obstante hallarse citada al efecto en legal forma hemos de considerar plenamente acreditados cuantos hechos han sido declarados como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.214 del Código Civil y 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55.3 del Estatuto de los Trabajadores se hace justo y necesario declarar la improcedencia del despido llevado a cabo en el presente caso por la empresa demandada, y ello con las consecuencias que para tal supuesto se establecen en el artículo 56 del propio Estatuto mencionado, haciéndose pertinente por lo expuesto la estimación de la demanda.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Santos Sánchez en nombre y representación acreditada del actor don Pablo Castellano Valles contra la empresa «M. Grandes, S. A.», en suspensión de pagos de la que son Interventores don José Antonio Tortosa Mondéjar, don Joaquín Pastor Lucas y don Juan Gómez Reigosa, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo de declarar y declarar como Improcedente el despido del expresado actor, condenando por tanto a dicha empresa demandada, a que a su opción, readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones, o le indemnice en la cantidad de 1.271.924 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la que resulta después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone al actor el 40 por 100 restante por la cantidad de 847.949 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar al actor además los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la

sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre del importe a que asciende la condena incrementado en un 20 por 100 en las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la c/c. sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas en todo caso que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181 b) y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «M. Grandes, S. A.» se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—164)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.835-45/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Roberto Mejueto Arroyo y otros contra Eusebio Cuenca Azuara, prop. Guardería Infantil «Jardín», y otros, sobre cantidad, con fecha 3 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta-orden del mismo Tribunal; Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y una vez hecha, archívese el procedimiento previa nota en el libro correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Eusebio Cuenca Azuara, propietario de «Jardín», Guardería Infantil, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—311)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 687/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonio Tomás Berejano y Teófilo Guzmán García contra Empresa «Poliéster Industrial, S. A.» e interventores, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Que estimando las demandas formuladas por don Antonio Tomás Berejano y

don Teófilo Guzmán García, contra la empresa «Poliéster Industrial, S. A.», la cual se halla en suspensión de pagos de la que son interventores judiciales don José Antonio Tortosa Mondéjar; don Juan Tomás Morán Echevarría y Jurgen D. Neusinger, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que les adeuda de 475.681 pesetas a don Antonio Tomás Berejano, y de 461.285 pesetas a don Teófilo Guzmán García. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, núm. 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c. 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Ante mí: Elena Bornaecha Morlans, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 12.

Y para que sirva de notificación a Jurgen D. Neusinger, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—312)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 194/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Blanca N. Blanco Pérez y otros, contra «Mundi Informática, S. L.», sobre despido, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 26 de mayo de 1982. Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Mundi Informática, S. L.» en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a trescientas veinte mil pesetas, más la suma de ochenta mil pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un Subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se decreta el embargo de los créditos solicitados, a tal efecto librese el correspondiente oficio. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma, don Antonio Peral Ballesteros.

Y para que sirva de notificación a «Mundi Informática, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—313)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 230/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Manuel Malo de Molina Soriano, contra «Laboratorios Larma, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 16 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 16 de junio de 1982. Dada cuenta, como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de los bienes, propiedad de la empresa apremiada «Laboratorios Larma, S. A.» y liquidadores en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 447.230 pesetas, más la suma de 80.000 pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un Subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que se establecen en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento. Se decreta el embargo del crédito que ostenta la ejecutada a su favor respecto a la empresa «Vianova, S. A.», librese el despacho oportuno. Notifíquese la presente a los liquidadores. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. de que doy fe. Firmado: Antonio Peral Ballesteros.

Y para que sirva de notificación a «Laboratorios Larma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—314)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.035/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Angel Arroyo Espinosa contra «Clima-comfort, S. A.», sobre despido, con fecha 17 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Que estimando la demanda formulada por José Angel Arroyo Espinosa contra «Clima-comfort, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pe-

setas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c. 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: don Antonio Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12. Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Ante mí Elena Bornaecha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Clima-comfort, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—315)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.196-8/79 Rec. 11/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12, de Madrid, a instancia de Juan Luis Maciñeiras Palacios y otros, contra «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones tramitadas por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, como consecuencia de demandas formuladas por Juan Luis Maciñeiras Palacios y otros, contra la empresa «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.» en reclamación sobre reconocimiento nivel 4, a partir de la sentencia dictada en el proceso, al no aparecer notificada la misma al codemandante José Luis Illana García, dándose cumplimiento al efecto ordenado por la Ley Procesal Laboral, continuándose después la tramitación del juicio, practicando todas las diligencias para que el mismo sea correctamente tramitado. Librese testimonio de la presente en unión de los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a José Luis Illana, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—316)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 611/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Barreiro López y Antonio García Fabián contra José Escudero Lozano, sobre cantidad, con fecha 30 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Escudero Lozano, a que abone por los conceptos reclamados a José Barreiro López y a Antonio García Fabián la cantidad de 96.970 pesetas, a cada uno de ellos. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Peral Ballesteros. Por todo lo cual S. S.<sup>a</sup> Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la pre-

sente, que leída es conforme y la firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario que doy fe. Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a José Escudero Lozano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—317)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 415/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Dolores Vega Castro y otro, contra «Administración Civil del Estado» (Ministerio de Cultura), sobre derechos, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Diligencia:*

En Madrid, a 11 de noviembre de 1982. La pongo yo, el Secretario, para dar cuenta a S. S.<sup>a</sup> Ilma. de que ha transcurrido el plazo concedido al letrado designado por la parte recurrente, don José María López-Luzzatti y Azua, sin que haya formalizado el recurso ni entregado los avisos. Doy fe.

*Providencia:*

En Madrid, a 11 de noviembre de 1982.

Por dada cuenta requiriese al letrado don José María López-Luzzatti y Azua para que devuelva los autos que le fueron entregados en su día, advirtiéndole de la responsabilidad en que puede incurrir. Se tiene por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por doña Josefa García Sánchez. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fé. Ante mí.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Josefa García Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—170)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.448/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Luis Garrido Luque, contra «Conesan» y otro, sobre incapacidad, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia:*

Sr. D. Juan A. Cruz Requejo, Presidente. Ilmo. Sr. DF. Julián A. Aviles Caballero, Ilmo. Sr. D. Eduardo Carrión Moyano.

En Madrid, a 26 de octubre de 1982.

En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 14 de las de Madrid, seguidos a instancia de don Luis Garrido Luque, contra la empresa «Conesan», Mutualidad Laboral de la Construcción, en reclamación de incapacidad, pendiente ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte actora.

Resultando: Que con fecha 26 de octubre de 1979 tuvo entrada en la Magistratura de Trabajo de referencia demanda

presentada por la parte actora sobre incapacidad. Admitida a trámite y celebrado el acto de juicio, con fecha 9 de abril de 1980 se dictó sentencia desestimando la demanda.

Resultando: Que como hechos probados se declararon los siguientes:

*Primero:* Que el demandante Luis Garrido Luque, nacido el 18 de febrero de 1921, ha trabajado como peón especializado en la empresa «Conesan» hasta el 28 de febrero de 1977 en que fue dado de baja por enfermedad, hallando es afiliado a la Seguridad Social e inscrito en la Mutualidad Laboral de la Construcción. Segundo: Que solicitada la pertinente prestación de invalidez y promovida la actuación de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid, dicho Organismo dictó resolución el 7 de marzo de 1979 por la que declara que las lesiones que por enfermedad común afectan al actor son constitutivas de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total, para el ejercicio de su profesión habitual, sin posibilidades razonables de recuperación determinando las responsabilidades procedentes. Tercero: Que impugnada dicha resolución, la Comisión Técnica Calificadora Central por la de 16 de julio de 1979 desestimó el recurso de alzada interpuesto. Cuarto: Que el demandante padece en la actualidad broconeumopatía crónica obstructiva con insuficiencia respiratoria moderada, lesiones que funcionalmente implican alteración deficitaria de su capacidad laboral inhabilitándole para la realización de las fundamentales tareas de su profesión habitual pero sin impedirle el poderse dedicar a otra distinta. Quinto: Que la base reguladora del actor se eleva a 245.330 pesetas anuales.

Resultando: Que contra dicha sentencia anunció y formalizó recurso de suplicación la parte actora, no siendo impugnado. Remitidos los autos a este Tribunal Central se proveyó el paso de los mismos a Ponente.

Vistos: Siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Julián Angel Avilés Caballero.

Considerando: Que no ha ratificado el recurrente a la presencia judicial dictámenes médicos que pudieran tener la suficiente fuerza probatoria como para desvirtuar el juicio de valor que el Magistrado de Trabajo hace sobre el total de pruebas aportadas al proceso, y que coincide con lo sostenido por ambas Comisiones Técnicas Calificadoras, en cuanto que todos sostienen que el actor aqueja una broncopatía crónica obstructiva con insuficiencia respiratoria moderada, determinante de una incapacidad permanente total que se pensiona con el 55 por 100 de la base reguladora con el incremento del 20 por 100 por razón de la edad, y porque tales dolencias son insuficientes para determinar una invalidez absoluta en un peón especialista de la construcción, por lo que debe ser desestimado el motivo revisorio del relato fáctico que ha de permanecer en su redacción original.

Considerando: Que al quedar inalterado el relato de hechos declarados probados de la sentencia impugnada, ha de ser rechazado también el motivo que denuncia la infracción en aquélla de los artículos 12.3 de la Orden de 15 de abril de 1969 y el 135.5 de la Ley General de la Seguridad Social, pues ambos preceptos han sido aplicados con corrección jurídica por el Magistrado de instancia, ya que un peón de la construcción que aqueja una bronquitis crónica con moderada insuficiencia respiratoria, puede realizar trabajos que no exijan grandes esfuerzos físicos, debiéndose por todo ello de confirmar la sentencia, manteniendo la pensión en su cuantía por tratarse de una incapacidad permanente total.

*Fallamos:*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora, contra sentencia dictada por la Magistratura de

Trabajo número 14 de las de Madrid, de fecha 9 de abril de 1980, en autos seguidos a instancia de don Luis Garrido Luque, contra la empresa «Conesan», Mutualidad Laboral de la Construcción, sobre incapacidad, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Luis Garrido Luque, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—171)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.627-34/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de David Pedrero Pérez y otros, contra Moisés Pérez Muñoz, sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia:*

En Madrid a 20 de diciembre de 1982.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> I., de que doy fe. Ante mí. Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Moisés Pérez Muñoz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—172)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 858/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisco Balbastre Navarro, contra «Fabrill Dalmases, S. A.», Joaquín Carlos Vidal Rius, Luis Ramírez Feliu y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda presentada por Francisco Balbastre Navarro contra la empresa «Fabrill Dalmases, S. A.» y los Interventores de la Suspensión de Pagos debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta y a los Interventores en su carácter de tales a que a su opción readmitan al actor en su puesto de trabajo o le indemnicen en la cantidad de 2.790.000 pesetas y, en ambos casos, a que le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del

despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las obligaciones que contra él puedan exigirse por vía administrativa, en caso de insolvencia de la empresa.

Y para que sirva de notificación a «Fabrill Dalmases, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—173)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 93/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Mejias Bellido, contra «Urbano Ronco Rey» e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad, con fecha 15 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que desestimando la demanda formulada por Angel Mejias Bellido contra la empresa «Urbano Ronco Rey» e Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro absueltos a los demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Y para que sirva de notificación a «Urbano Ronco Rey», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—176)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.902-3/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Trinidad Chica Moya y otro, contra Juan Pedro Sánchez Gómez y otros, sobre despido, con fecha 2 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Don Alberto Martínez García, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el recurso de casación de que más abajo se hará mención se ha dictado por la Sala la siguiente:

*Sentencia:*

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—Habiendo visto los presentes autos pendientes ante Nos, en virtud del recurso de casación por infracción de Ley, formalizado por el Letrado don Doroteo López Poyo, en nombre y representación de doña Trinidad Chica Moya y don José Martínez Viñas, contra la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, que conoció la demanda sobre despido formulada por dichos recurrentes contra don Juan Pedro Sánchez Gómez, don Luis Veuthey Cilveti y la empresa «Hotel Veuthey, S. A.», habiendo comparecido ante esta Sala dichos demandados en concepto de recurridos, estando representados respectivamente por los Letrados don Julio Povira Pereira y don Felino Hernández Aguilar.

Resultando: Que dichos actores, doña

Trinidad Chica Moya y don José Martínez Viñas, formularon demanda ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid contra don Juan Pedro Sánchez Gómez, don Luis Veuthey Cilveti y la empresa «Hotel Veuthey, S. A.», en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron de aplicación, terminaron por suplicar se dictara sentencia por la que se declare la nulidad de los despidos.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, tuvo lugar el acto del juicio en el que la parte actora se ratificó en la misma, oponiéndose la demandada. Y recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

Resultando: Que con fecha 7 de diciembre de 1979, se dictó sentencia por dicha Magistratura, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el demandado Luis Veuthey Cilveti y entrando a conocer del fondo de la litis, se desestima la demanda formulada por Trinidad Chica Moya y José Martínez Viñas, contra Juan Pedro Sánchez Gómez, Luis Veuthey Cilveti y la empresa «Hotel Veuthey, S. A.», debiendo declarar y declarar absueltos a los demandados de la pretensión contra ellos ejercida, estimando además respecto a Luis Veuthey Cilveti la falta de legitimación alegada».

Resultando: Que en la anterior sentencia se declara probado: «1.º Que los demandantes Trinidad Chica Moya y José Martínez Viñas, residentes en Madrid, han prestado servicios desde el 10 de abril y el 10 de octubre de 1977 respectivamente, por cuenta y a las órdenes de la empresa «Juan Pedro Sánchez Gómez», de menos de 25 trabajadores fijos, domiciliada en San Lorenzo del Escorial, calle Juan Toledo, 4, y dedicada a la organización del juego del bingo, desempeñando las funciones de Locutora-Vendedora la primera y Jefe de Mesa el segundo, por las que percibían la retribución de 27.030 y 32.030 pesetas mensuales cada uno.—2.º Que la empresa «Juan Pedro Sánchez Gómez» tenía contratada la organización del juego del bingo con el Hotel Victoria Palace de San Lorenzo del Escorial, establecimiento del que es titular la Entidad «Hoteles Veuthey, S. A.»—3.º Que el 25 de junio de 1979 por a empresa «Juan Pedro Sánchez Gómez» les fue entregado a los actores comunicación escrita la que literalmente dice: «Como consecuencia de mi cese, el próximo día 30 de los corrientes como Organizador de Juego de Bingo, según se establece en el nuevo Reglamento, y de acuerdo con la cláusula onceava del contrato que tenemos suscrito, en concordancia con el art. 11 del vigente Convenio Colectivo para la actividad y apartado 4 del art. 15 de la Ley de Relaciones Laborales, pongo en su conocimiento que el próximo día 30 quedará resuelto el mencionado contrato y rescindida la relación laboral que nos vincula».

Resultando: Que preparado recurso de casación por infracción de Ley en nombre de doña Trinidad Chica Moya y don José Martínez Viñas, se ha formalizado ante esta Sala mediante escrito en el que se consignan los siguientes motivos: Primer.—Al amparo de lo dispuesto en el número 5 del art. 167 del Texto Articulado de Procedimiento Laboral, por error de hecho en la apreciación de las pruebas, con objeto de que sea suprimido cuanto tenga de resultancia fáctica la afirmación consignada de que los actores no tenían derecho a ninguna indemnización de conformidad con el art. 11 del Convenio Colectivo de Empresas Organizadoras del Juego de Bingo. Segundo.—Articulado al amparo del número 1 del art. 167 de la Ley de Procedimiento Laboral por interpretación errónea de la Disposición Transitoria 2.ª que se aprueba el Reglamento del Bingo. Resultando: Que seguido el meritado recurso por todos sus trámites en el que

dictaminó el Ministerio Fiscal en el sentido de considerarlo improcedentes, se declararon conclusos los autos y se señaló día para el Fallo el 27 del pasado mes de septiembre, en cuya fecha tuvo lugar.

Siendo Ponente el Magistrado Excelentísimo Sr. don Juan García Murga Vázquez.

Considerando: Que es doctrina constante de esta Sala, recogida entre otras en sentencias de 9 de diciembre de 1980, 20 de mayo de 1981 y 31 de mayo de 1982 la de que el error de hecho, como motivo de casación, es un medio para instar la rectificación del relato fáctico declarado probado en la instancia, cuando la parte estima que el Magistrado sentenciador ha incurrido en aquél al apreciar la prueba, que esté evidenciado por la documental o pericial obrante en autos; y de dicha doctrina legal resulta la improcedencia del primer motivo del recurso, que bajo tal concepto y con la pertinente invocación del número 5 del art. 167 de la Ley de Procedimiento Laboral, pretende —literalmente— «que sea suprimido en el considerando de la sentencia que se recurre y en cuanto tenga de resultancia fáctica la afirmación consignada de que los actores no tenían derecho a ninguna indemnización de conformidad con el art. 11 del Convenio Colectivo de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo»; razonando que el invocado Convenio Colectivo, de ámbito provincial, no se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y no fue aportado a los autos; porque lo que la parte concurrente impugna no es un antecedente de hecho, sino un argumento jurídico, de la sentencia; que sólo por otra vía de casación hubiera podido combatirse, y porque no se cita ninguna prueba, documental o pericial, practicada, en que se fundamenta la alegación; razones ambas suficientes, cada una de por sí, para que la improcedencia del motivo quede patentizada.

Considerando: Que tampoco puede prosperar el segundo motivo del recurso, que se ampara en el número 1 del mismo artículo 167 del Texto Procesal; en él se alega que infringe la sentencia, por interpretación errónea, la disposición transitoria 2.ª de la Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo; infracción que no se ha cometido, ya que el citado precepto es invocado por el Magistrado «a quo» para afirmar tan sólo «que hace desaparecer a los organizadores particulares, declarando caducados los carnés concedidos a los mismos al amparo del art. 17-2 del Reglamento Provisional de 25 de junio de 1977», afirmación absolutamente ajustada a su texto y, por lo tanto, no comprensiva de exégesis equivocada alguna en cuanto a su sentido y alcance.

Considerando: Que decaídos sus dos motivos, ha de ser desestimado el recurso coincidiendo con lo aducido por el Ministerio Fiscal en su preceptivo informe.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto a nombre de doña Trinidad Chica Moya y don José Martínez Viñas, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid de fecha 7 de diciembre de 1979, en autos seguidos a instancia de dichos recurrentes contra don Juan Pedro Sánchez Gómez, don Luis Veuthey Cilveti y la empresa «Hotel Veuthey, S. A.», sobre despido.

Devuélvanse los autos a la Magistratura de procedencia con certificación de esta sentencia y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado: Agustín Muñoz Álvarez, Juan García-Murga Vázquez, Juan Antonio del Riego Fernández. (Rubricados). Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. don Juan García-Murga Vázquez, celebrando audiencia pública en la Sala de lo Social del

Tribunal Supremo el día de la fecha, de lo que como Secretario certifico. Madrid, a 2 de octubre de 1982.—Alberto Martínez (Rubricado).

Es copia conforme a su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir con sus autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de octubre de 1982.

Y para que sirva de notificación a Juan Pedro Sánchez Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—174)

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos 3.444-52/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Isabel Botello Sánchez y otros, contra María García Rodríguez y F.G.S., sobre despido, con fecha 20 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia:

En Madrid, a 20 de septiembre de 1982.

En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo de Madrid número 14, a instancia de Isabel Botello Sánchez y otros, contra María García Rodríguez, sobre despido, pendientes ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante.

Resultando: Que tuvieron entrada en la Magistratura de referencia las demandas de los actores sobre despido. Admitidas a trámite y celebrado juicio, se dictó sentencia en 29 de enero de 1981, por la que se desestimaron las demandas, declarándose la procedencia de los despidos, y resueltos los contratos que les unía.

Resultando: Que en dicha sentencia, y como hemos probado, se declararon los siguientes: 1.º Que las demandantes, cuya residencia, antigüedad, categoría y salario consta en sus demandas, digo en sus respectivos escritos de demanda, han prestado servicios por cuenta y a las órdenes de la empresa María García Rodríguez de menos de 25 trabajadores fijos, domiciliada en Arganda del Rey, C/Francisco Pizarro, 26 y dedicada a la industria textil. 2.º Que el día 7 de noviembre de 1980 la empresa despidió a las actrices, por comunicación escrita, la que literalmente dice así: «Por medio de la presente pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, esta empresa ha decidido proceder a su despido con efectos del día de la fecha, y con motivo de los hechos que a continuación paso a detallarle: 1.º El pasado día 30 de octubre se negó usted a trabajar alegando para ello que no lo haría mientras no se le pagaran las cantidades adeudadas. 2.º Desde aquella fecha ha mantenido deliberadamente un ritmo lento en el trabajo, hasta el punto de que en cinco días de trabajo no ha alcanzado sino la producción que ordinariamente se logra en jornada y media, causando con ello un gran perjuicio a la empresa. 3.º Durante la jornada de dicho día 30 del pasado mes participó usted, junto con sus compañeras, en un gran alboroto, cantando a voz en grito, haciendo muecas y gastando bromas, sin atender mis órdenes de que guardara la debida compostura y reanudara el trabajo. 4.º Desde el tantas veces repetido día 30 de octubre se ha venido negando sistemáticamente a redactar y firmar los partes de producción que diariamente se le vienen haciendo»; en la comunicación a Ana María

Plaza García los hechos imputados son: 1.º El pasado día 13 de noviembre se negó usted a trabajar alegando para ello que no lo haría mientras no se le pagaran las cantidades adeudadas. 2.º Desde aquella fecha ha mantenido deliberadamente un ritmo lento de trabajo, hasta el punto de que en cuatro días de trabajo no se ha alcanzado sino la producción que ordinariamente se logra en jornada y media, causando un gran perjuicio con ello a la empresa. 3.º De la misma fecha se ha venido negando sistemáticamente a redactar y firmar los partes de producción que diariamente se vienen haciendo». 3.º Que los hechos imputados a las actrices han quedado esencialmente acreditados.

Resultando: Que contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandante, que posteriormente formalizó, no siendo impugnado de contrario. Recibidos los autos, se proveyó su pase a Ponente para su examen y resolución.

Visto: Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Alejandro Corniero S.

Considerando: Que la procedencia del despido de los demandantes fue declarada en sentencia como consecuencia de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, en sus apartados b), c) y e), a los hechos declarados probados, el segundo de los cuales transcribía literalmente el texto de las cartas de despido y el tercero era expresivo de que los hechos especificados en la misma estaban «esencialmente acreditados», y que la parquedad de esta afirmación última da base a la parte actora y recurrente para solicitar en el primer motivo del recurso una declaración de nulidad de la sentencia, fundada en una supuesta insuficiencia de los hechos declarados probados, por entender (invocando en apoyo de su tesis las resoluciones que cita y acusando la vulneración del artículo 89 de la Ley de Procedimiento Laboral) que para el debido enjuiciamiento de la situación litigiosa este Tribunal debe conocer los hechos en forma suficiente y ello exige una descripción de los mismos que no se satisface con el laconismo del ordinal tercero; pero que esa pretensión es infundada, porque las sentencias citadas en su apoyo enjuiciaron situaciones en las que, ciertamente, la lectura del relato histórico ponía de relieve, en puntos básicos, oscuridades o contradicciones, en tanto que en el caso presente, la remisión del ordinal tercero a aquel que transcribe los hechos imputados en las cartas es plenamente válida al decir que su realidad se acreditó, puesto que el texto de las tales misivas es harto suficiente, dada la forma explícita y concreta en que narran las circunstancias del acontecer determinante del despido; sin que el empleo del adverbio «esencialmente» disminuya la rotundidad de la aseveración, pues fue la esencia de los comportamientos sancionados y no sus matices secundarios lo que constituyó el incumplimiento contractual.

Considerando: que el motivo tercero (pues el segundo, dedicado en exclusiva al caso de la actora Ana M.ª Plaza, distinto de los otros ha de estudiarse en último lugar por razones de método) resulta inoperante al no poder cambiar el signo del fallo el nuevo hecho probado cuya adición pretende, pues la circunstancia de haber rellenado las demandas 30 hojas de producción en los meses y tiempo anterior al 8 de octubre —que eso es lo que se indica como texto del hecho a añadir— no guarda relación con las conductas que fueron causa de los despidos, desarrolladas todas el 30 de octubre y días posteriores.

Considerando: Que de igual falta de operatividad adolece el cuarto motivo, cuyo objetivo único persigue que se inserte en el relato fáctico la afirmación de que la demandada había decidido desembarazarse de toda su plantilla dadas sus grandes dificultades económicas; pues aunque fuera, tal verdad es absolutamente independiente de la comisión, por las actrices, de los hechos determinantes de su cese, ocurridos antes de que la empresa llevara a la práctica aquella hipotética decisión.

Considerando: Que el motivo quinto pretende la supresión del hecho probado 3.º, afirmativo de que todo lo que se imputó a las demandantes quedó «esencialmente acreditado»: solicitud de supresión, fundada, no sólo en suponer una predeterminación del fallo, sino porque la combatida afirmación ha quedado desmentida —se dice— por la revisión fáctica; pero argumentación, ineficaz: tanto por ser correcto que se afirme en un relato histórico que la realidad de los hechos descritos en una carta de despido transcrita quedó acreditada, como por que entre las imputaciones efectuadas diciendo «el pasado día 30 se negó usted a trabajar» y «desde aquella fecha ha mantenido un ritmo lento» no existe la abierta contradicción que se señala, ya que, racionalmente, ha de entenderse que al escribirse «desde aquella fecha» quiso decirse «desde el día siguiente», finalmente, porque la afirmación de haberse negado las actoras a firmar diariamente los partes de producción es un hecho cuya supresión no determinaría la revocación de la sentencia al subsistir intacta en la narración judicial la aseveración (suficiente por sí para justificar la procedencia de un despido) de ser verdad el hecho expresado en los puntos 1.º y 3.º y de las cartas notificadoras, respectivamente expresivas de una negativa a trabajar mantenida a lo largo del 30 de octubre y acompañado de haber causado un alboroto grande cantando a voz en grito haciendo muecas, gestando bromas y desoyendo la orden empresarial de que se reanudara el trabajo.

Considerando: Que el motivo sexto denuncia la infracción del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 54-c), en virtud de su indebida aplicación ya que alude a ofensas verbales y éstas no aparecen imputadas en las cartas notificadoras; apreciación, sobre cuyo fundamento es inútil entrar a razonar al ser suficiente la negativa a trabajar producida en las circunstancias ya descritas y mantenida una jornada entera, para que la declaración de procedencia se estime adecuada.

Considerando: Que tampoco el 7.º mo-

tivo puede prosperar, ya que, por una parte ya la propia recurrente viene a reconocer que su denuncia de infracción legal sólo podría tenerse por fundada en el caso de haber tenido éxito los motivos ya estudiados, encaminados al logro de unas revisiones que no han alcanzado su objetivo; y por otra los alegatos formulados no hacen sino insistir en los personales puntos de vista de los demandantes, expuestos y rechazados ya en los fundamentos precedentes.

Considerando: Que el motivo 8.º no puede correr suerte mejor, al circunscribirse a la imputación relativa a la disminución de rendimiento y estar dicho ya que, al margen de todas las imputaciones restantes, la referente a la situación de negativa a trabajar mantenida todo el 30 de octubre y exteriorizada con jocosa irrespetuosidad es bastante para justificar los despidos.

Considerando: Que con independencia de todo lo expuesto genéricamente para las demandantes, el motivo segundo del recurso se ciñe —como ya se dijo— únicamente al caso de la demandante Ana M.ª Plaza para pedir una revisión de la narración fáctica que borre de su texto la afirmación de estar probada la realidad de la imputación referida a ella individualmente; y alusiva a una conducta idéntica a la de sus otras compañeras en cuanto a la negativa a trabajar una jornada entera y al ritmo lento mantenido en días posteriores, pero referidas al 13 de noviembre y no al 30 de octubre; por lo que al expresar el ordinal 2.º —se argumenta— que el despido se notificó a todas las actoras el 7 de aquel mes, patente resulta la contradicción entre ambos hechos y el absurdo de declarar que los imputados para despedir ocurrieron después de notificado el despido; razonamiento, inaceptable, por partir de la inexactitud de suponer que el cese se le notificó a la interesada el 7 de noviembre a la vez que a todas las demás, cuando, pese a decirse en el segundo hecho probado que el 7 de noviembre se despidió a «las demandantes», patente es que involuntariamente se omitió hacer la necesaria

salvedad de que a Ana M.ª Plaza se le notificó el despido en día posterior puesto que la carta, obrante en autos, como todas, refiere su actitud al 13 de noviembre (y no al 30 de octubre, que es cuando dejaron de trabajar todas las otras) y está firmada el 18, o sea cinco días después; todo lo cual impide estimar el motivo, puesto que se basa tan sólo en el error material entrañado por aquella omisión.

Considerando: Que rechazados, pues, todos los motivos del recurso, éste ha de decaer, y quedar confirmada la resolución recurrida.

*Fallamos:*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Isabel Botello Sánchez y otras, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 14, en fecha 29 de enero de 1981, a virtud de demandas por aquellas deducidas contra María García Rodríguez, sobre despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Devuélvanse los autos a la Magistratura de procedencia, con testimonio de esta resolución, a efectos de notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nueva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a María García Rodríguez y Lourdes Fernández Escobar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—175)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 699, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número

14 de Madrid, a instancia de M.ª del Carmen Pando del Barrio contra Antonio Díaz Gutiérrez, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 14 de diciembre de 1982. Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F.G.S., según R.D.L. 34/78 de 16-XI.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Manufacturas Mader, S. L.» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Mader, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—226)

IMPRENTA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00  
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»  
ALCOBENDAS (MADRID)